

DIRECCION-ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo,
Teléfono núm. 12.522.



VENTA DE EJEMPLARES:

Ministerio de la Gobernación, planta baja,
Número suelto, 0,50

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de Marina.

Real decreto concediendo la Gran Cruz de la Orden del Mérito Naval, con distintivo blanco, al Contralmirante de la Marina de guerra italiana señor Romeo Bernotti, Comandante Militar y Marítimo de la Base Naval de Nápoles.—Página 1722.

Otro señalando el cupo que ha de constituir en el año 1928 el primer grupo de la primera situación del servicio activo de la Armada.—Páginas 1722 a 1725.

Ministerio de Fomento.

Real decreto aprobando el proyecto de las obras de saneamiento y desecación de los terrenos pantanosos enclavados en el término municipal de Vilaseca, comprendiendo el pueblo de Salou, provincia de Tarragona.—Páginas 1725 a 1727.

Otro desestimando los recursos de arzada interpuestos por doña Carmen Fontalva Pérez y otros, vecinos de Peñarubia, y confirmando en todas sus partes la providencia dictada por el Gobernador civil de Málaga con fecha 30 de Septiembre último, que declaró la necesidad de ocupación de terrenos de los recurrentes que han de ser expropiados con motivo de las obras del Canal de Guadalteba.—Página 1727.

Otro declarando jubilado, a petición propia, a D. José del Busto y García Rivero, Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo Nacional de Minas, en situación de supernumerario.—Página 1727.

Presidencia del Consejo de Ministros.

Real orden disponiendo se saque a subasta, con sujeción al pliego de condiciones que se inserta, la concesión de 5.000 hectáreas de terrenos para cultivos especiales en el Muni, bahía de Corisco.—Páginas 1727 y 1728.

Otra ídem ídem. ídem. la concesión de 3.350

hectáreas de terrenos para cultivos especiales en la margen izquierda de la desembocadura del río Benito (Muni).—Páginas 1728 y 1729.

Ministerio de Gracia y Justicia.

Real orden concediendo a doña María Teresa Morenes y Carvajal, Real licencia para contraer matrimonio con D. Juan Manuel de Urquijo y Landeche, Marqués de Lorian y del Villar del Aguila.—Páginas 1729 y 1730.

Otra ídem a doña María Pidal y Toro de Guzmán, Real licencia para contraer matrimonio con el conde de Egaña.—Página 1730.

Otra ídem a doña María López Valdemoro, Real licencia para contraer matrimonio con D. José María Ortiz y Fallo.—Página 1730.

Otra promoviendo a la plaza de Subdirector - Administrador del Cuerpo de Prisiones a D. José Cabero Albisna, Ayudante de la Central de Burgos.—Página 1730.

Otra ídem a la plaza de Ayudante del Cuerpo de Prisiones a D. José Rodríguez Hernández, Oficial de la Escuela Industrial de Alcalá.—Página 1730.

Otra nombrando Oficial del Cuerpo de Prisiones a D. Francisco Tomás Más, Aspirante número 90.—Página 1730.

Otra ídem para la plaza de Secretario de la Sala de lo Civil de la Audiencia de Valladolid a D. Alfonso Santa María Galán, Secretario de Sala excedente de la Audiencia de Las Palmas.—Página 1730.

Otra declarando excedente a José García Benavente, Alguacil del Juzgado de primera instancia e instrucción de Elche.—Página 1730.

Otra ídem ídem. a Bernardo Manera Cixerol, Alguacil de la Audiencia de Albacete.—Páginas 1730 y 1731.

Otra trasladando a la plaza de Secretario de la Audiencia de Segovia a D. Tomás Lezcano Medina, Secretario de la Audiencia de León.—Página 1731.

Ministerio de Hacienda.

Real orden aceptando los modelos de declaraciones (principal y duplica-

da), centros de declaraciones y libretas de despacho, que han sido propuestos por la Dirección general de Aduanas, y que por la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre se impriman las declaraciones y centros de declaraciones de que se trata.—Página 1731.

Otra concediendo un mes de licencia por enfermo a D. Eduardo Salinas Burgos, Auxiliar administrativo del Catastro de rústica.—Página 1731.

Otra ídem ídem. ídem. a D. Ramón Castillo Torralba, Auxiliar administrativo del Catastro de la riqueza urbana.—Página 1731.

Otra ídem una segunda y última prórroga de un mes a la licencia que por enfermedad se encuentra disfrutando D. Francisco Roca Simó, Arquitecto del Catastro de la riqueza urbana.—Página 1731.

Otra señalando el recargo que han de satisfacer en la tercera decena de Diciembre las liquidaciones de derechos de Arancel que se hagan efectivas en moneda de plata o billetes.—Páginas 1731 y 1732.

Ministerio de la Gobernación.

Real orden concediendo el derecho a ser incluidos en el escalafón del Cuerpo de Médicos titulares Inspectores municipales de Sanidad a los Médicos del Cuerpo de Sanidad Nacional.—Página 1732.

Otra trasladando, a su instancia, al Gobierno civil de Murcia a Antonio García García, Portero segundo adscrito a la Estación de Telégrafos de Lumbreras.—Página 1732.

Otra concediendo un mes de primera prórroga a la licencia que por enfermedad le fué concedida a D. Vicente de Hita Rabadán, Jefe de Negociado de primera clase en el Gobierno civil de Cádiz.—Página 1732.

Otra trasladando, como forzoso, al Sanatorio marítimo de Oza (Coruña) a Juan Vizcaino Vázquez, Portero quinto que presta sus servicios en la Estación Centro de Telégrafos de la expresada capital.—Página 1732.

Otra, circular, a los Gobernadores civiles para que exciten el celo de los Alcaldes para que en el transcurso del año próximo venidero sean devueltos, debidamente requisitados

los estados que para la requisición militar relativos a los datos que se indican, les serán remitidos por el Gobierno militar correspondiente. Páginas 1732 y 1733.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Real orden resolviendo el expediente instruido con motivo del estado en que se encuentra el edificio destinado a Escuelas Maternales de la Fundación benéfico-docente, de carácter particular, instituida en Toro (Zamora).—Páginas 1733 y 1734.

Otra aprobando la propuesta que se indica y disponiendo se libre la cantidad de 1.500 pesetas para premios ordinarios y extraordinarios a las alumnas de la Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer.—Página 1734.

Otra resolviendo el expediente incoado a instancia de D. Fernando Rodríguez Guzmán, Auxiliar numerario de Idiomas del Instituto nacional de segunda enseñanza de Avila, en súplica de que se hagan extensivos a dicho Profesorado los beneficios de la Real orden de 17 de Septiembre de 1917, para los Ayudantes, previa adaptación que no les otorgue ningún derecho pre-establecido. Página 1735.

Otra declarando desierto el concurso anunciado para proveer la Cátedra de Psicología, Lógica y Ética del Instituto de Cáceres.—Páginas 1735 y 1736.

Otra accediendo a lo solicitado por los alumnos que se indican, comutándoles para el Bachillerato el examen de ingreso que han aprobado en las Escuelas de Comercio.—Página 1736.

Otra disponiendo se anuncie a concurso previo de traslado la provisión de la plaza de Profesor de Educación física, vacante en el Instituto de Huelva.—Página 1736.

Otra concediendo la excedencia a don Angel Pulido Martín, Auxiliar numerario en la Facultad de Medicina de la Universidad Central.—Página 1736.

Otra disponiendo que el Inspector de primera enseñanza de Granada, don Fernando Sáinz y Ruiz, sea destituido y dado de baja en el escalafón de los de su clase.—Página 1736.

Otra adjudicando los premios del Concurso Nacional de Literatura.—Páginas 1736 y 1737.

Otra resolviendo el expediente instruido para la adquisición de 30 Bibliotecas permanentes, con destino a otras tantas Escuelas nacionales y Grupos escolares.—Página 1737.

Otra concediendo la excedencia voluntaria a D. Basiliano Jara Sánchez, Profesor especial de Música de la Escuela Normal de Maestros de Alicante.—Página 1737.

Ministerio de Fomento.

Real orden otorgando un subsidio de 2.000 pesetas a la Memoria que, referente al estudio de los minerales piritosos llamados "Complejos", a base de sulfuro de plomo y de cinc, en España, lleva por lema "Metalium", y cuyo autor es D. José Romero Ortiz de Villacián, Ingeniero afecto al Distrito minero de Zaragoza.—Páginas 1737 y 1738.

Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria.

Reales órdenes declarando beneficiarios del Régimen de Subsidio a las familias numerosas a los obreros que se mencionan.—Páginas 1738 a 1744.

Otra disponiendo quede en suspenso la inscripción como Agentes de la Propiedad Industrial para los que lo soliciten.—Página 1744.

Administración Central.

ESTADO. — Asuntos contenciosos. — Anunciando el fallecimiento en Burdeos del súbdito español Alfonso de la Puente.—Página 1744.

GRACIA Y JUSTICIA.—Dirección general de los Registros y del Notariado.—Orden resolutoria del recurso gubernativo interpuesto por el Notario de Puebla de Cazalla, D. Francisco Olmedo, contra la negativa del

Registrador de la Propiedad de Morón a inscribir una escritura de división y adjudicación de herencias. Página 1744.

HACIENDA.—Concediendo licencias por enfermos a los funcionarios dependientes de este Ministerio que se mencionan.—Página 1746.

Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.—Disponiendo que el día 21 del mes actual se verifique la quita de cupones que corresponden de efectuar en el presente mes.—Página 1746.

GOBERNACIÓN.—Dirección general de Administración.—Anunciando haber sido nombrado D. Gregorio Arrieta Soler Interventor de fondos del Ayuntamiento de Nerva (Huelva).—Página 1746.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Dirección general de Enseñanza Superior y Secundaria.—Anunciando a concurso de traslado la provisión de la plaza de Profesor de Educación física, vacante en el Instituto nacional de segunda enseñanza de Huelva.—Página 1746.

Continuación de los Cuestionarios correspondientes a las distintas materias cuyas enseñanzas han de darse en los Institutos nacionales de segunda enseñanza, dispuesta su publicación por Real orden de 13 del mes actual, inserta en la GACETA del 15. (Elementos de Aritmética, Elementos de Geometría, Nociones de Álgebra y Trigonometría, Aritmética y Álgebra y Geometría y Trigonometría).—Página 1746.

FOMENTO.—Dirección general de Obras públicas.—Conservación y Reparación de carreteras.—Segundas subastas desiertas de reparación de carreteras.—Página 1749.

Adjudicaciones definitivas de subastas de obras de carreteras.—Página 1749.

ANEXO ÚNICO.—BOLSA.—OPOSICIONES. SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS DE PREVIO PAGO. EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS. SENTENCIAS DE LA SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL TRIBUNAL SUPREMO.—Pliego 23.

PARTE OFICIAL

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE MARINA

REALES DECRETOS

Núm. 2.161.

A propuesta del Ministro de Marina, Vengo en conceder la Gran Cruz de la Orden del Mérito Naval, con dis-

tintivo blanco, al Centralmirante de la Marina de guerra italiana señor Romeo Bernotti, Comandante militar y marítimo de la Base naval de Nápoles.

Dado en Palacio a veintitrés de Noviembre de mil novecientos veintisiete.

ALFONSO

El Ministro de Marina,
HONORIO CORNEJO Y CARVAJAL.

Núm. 2.162.

A propuesta del Ministro de Marina, y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:
Artículo 1.º Queda señalado el

cupo que ha de constituir en el año 1928 el primer grupo de la primera situación del servicio activo de la Armada, con arreglo a la ley de Reclutamiento y Reemplazo de 19 de Noviembre de 1915, en 6.206 individuos de los declarados inscritos en activo en el alistamiento del presente año.

Artículo 2.º Los contingentes con que han de contribuir los Departamentos de El Ferrol, Cádiz y Cartagena, conforme a lo prevenido en el artículo 94 de la citada ley, se expresan en el unido estado número 1.

Artículo 3.º Los llamamientos ordinarios tendrán lugar con arreglo a lo que previene el artículo 93, según lo vayan exigiendo las necesidades del

servicio, pudiendo ampliarse estos llamamientos conforme autoriza la ley.

Artículo 4.º Con este Real decreto se publicarán, como está prevenido,

copias de los estados números 1, 2, 3 y 4 que se acompañan, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 92 de la Ley y 174 del Reglamento para su aplicación.

Dado en Palacio a catorce de Diciembre de mil novecientos veintistete.

ALFONSO

El Ministro de Marina,
HONORIO CORNEJO Y CARVAJAL.

Número 1

ESTADO GENERAL que designa el número de inscriptos en activo declarados en cada departamento y contingente con que cada uno debe contribuir.

	DEPARTAMENTO DE			TOTAL
	Ferrol	Cádiz	Cartagena	
Número de inscriptos en activo	9.135	4.537	7.178	20.850
Contingente con que ha de contribuir cada uno...	2.719	1.350	2.187	6.206

Número 2

ESTADO RESUMEN que formula el Departamento de El Ferrol con arreglo a lo dispuesto en la Ley de Reclutamiento y Reemplazo de la Marinería de la Armada de 19 de Noviembre de 1915.

TROZOS	Número de excluidos totalmente del servicio.	Número de excluidos del contingente.	Excepcionados del servicio con arreglo al art. 64 de la Ley.	Declarados para activo.
Vigo.....	1	»	14	611
Ongas.....	4	1	11	234
Bayona.....	»	»	5	126
La Guardia.....	1	»	2	70
Villagarcía.....	3	4	16	716
Caramiñal.....	»	»	17	172
Muros.....	»	»	9	167
Noya.....	1	»	23	233
Riveira.....	2	»	19	209
Marín.....	»	»	16	268
Sangenjo.....	2	»	11	172
Bueu.....	1	»	4	114
Coruña.....	1	4	8	287
Camarifas.....	»	»	3	69
Corcubión.....	»	»	14	138
Corme.....	2	»	7	179
Sada.....	1	»	13	312
Ferrol.....	2	15	23	625
Ortigueira.....	2	»	8	183
Ribadeo.....	2	»	3	135
Vivero.....	2	»	6	177
Gijón.....	3	»	8	315
Avilés.....	6	1	»	53
Luarca.....	»	»	4	64
Luance.....	3	»	2	119
Pravia.....	1	»	7	105
Ribadesella.....	»	»	1	64
Villaviciosa.....	»	1	1	68
Santander.....	1	»	14	491
Castro-Urdiales.....	»	»	4	102
Laredo.....	3	»	2	105
Requejada.....	4	»	4	190
Santoña.....	»	»	3	84
Barquera.....	»	»	1	101
Bilbao.....	3	1	34	970
Bermeo.....	2	1	16	303
Lequeitio.....	1	1	8	197
San Sebastián.....	»	2	7	276
Pasajes.....	»	»	4	122
Zumaya.....	2	»	»	209
TOTALES.....	56	31	342	9.135

Número 3

ESTADO RESUMEN que formula el Departamento de Cádiz con arreglo a lo dispuesto en la Ley de Reclutamiento y Reemplazo de la Marinería de la Armada de 19 de Noviembre de 1915.

TROZOS	Número de excluidos totalmente del servicio.	Número de excluidos del contingente.	Exceptuados del servicio con arreglo al art. 64 de la Ley.	Declarados para activo.
Cádiz	6	7	14	408
San Fernando	3	4	7	332
Puerto de Santa María	»	»	7	202
Genil	»	»	7	162
Sevilla	»	3	9	230
Sanlúcar	»	1	6	167
Huelva	1	»	6	189
Ayamonte	»	»	8	66
Isla Cristina	»	»	13	189
Málaga	»	»	13	638
Estepona	»	»	4	105
Marbella	»	»	»	72
Vélez-Málaga	»	»	13	228
Fuengirola	»	»	6	97
Algeiras	»	»	5	320
Tarifa	»	»	3	41
Ceuta	»	»	2	106
Melilla	»	»	2	89
Almería	»	»	21	350
Adra	»	»	3	92
Motril	»	»	6	219
Santa Cruz de Tenerife	»	»	»	39
Santa Cruz de la Palma	»	»	4	13
Orotava	1	»	»	18
Las Palmas	»	»	3	98
Lanzarote	»	»	12	62
Fuerteventura	»	»	»	5
TOTALES	11	15	174	4.537

Número 4

ESTADO RESUMEN que formula el Departamento de Cartagena con arreglo a lo dispuesto en la Ley de Reclutamiento y Reemplazo de la Marinería de la Armada de 19 de Noviembre de 1915.

TROZOS	Número de excluidos totalmente del servicio.	Número de excluidos del contingente.	Exceptuados del servicio con arreglo al art. 64 de la Ley.	Declarados para activo.
Cartagena.....	1	3	»	455
Garrucha.....	»	32	»	243
Mazarrón.....	3	8	»	189
Agullas.....	»	12	»	139
San Pedro del Pinatar.....	»	»	2	100
Alicante.....	1	»	6	307
Torreveleja.....	»	»	9	204
Santa Pola.....	2	»	5	139
Villajoyosa.....	»	»	14	139
Altea.....	1	»	9	110
Valencia.....	6	2	21	1.244
Vinaroz.....	»	»	11	181
Castellón.....	»	»	3	174
Gandía.....	»	»	3	215
Denia.....	»	»	2	107
Jávea.....	1	»	5	55
Tarragona.....	»	»	8	225
Villanueva y Geltrú.....	2	2	2	135
Tortosa.....	1	1	2	166
San Carlos de La Rápita.....	»	»	»	45
Barcelona.....	»	23	»	1.473
Badalona.....	»	1	»	110
Mataró.....	»	7	»	246
San Feliu de Guixols.....	»	3	»	112
Palamós.....	»	3	»	84
Rosas.....	»	2	»	149
La Selva.....	»	»	»	48
Mallorca.....	2	2	6	111
Alcudia.....	»	»	5	49
Andraitx.....	»	3	»	10
Sóller.....	»	»	»	5
Ibiza.....	»	»	2	109
Mahón.....	1	1	1	72
Ciudadela.....	1	»	»	37
TOTALES.....	22	105	116	7.178

MINISTERIO DE FOMENTO

EXPOSICION

SEÑOR: La Diputación provincial de Tarragona, subrogándose en la petición formulada por la disuelta Mancomunidad de Cataluña, ha solicitado la concesión necesaria para el saneamiento de los terrenos pantanosos enclavados en el término municipal de Vilaseca, comprendiendo el pueblo de Salou, con arreglo a la Ley de 24 de Julio de 1918.

Tramitado el expediente conforme a los preceptos de dicha Ley y del Real decreto-ley de 19 de Julio último, se han cumplido cuantas formalidades exigen estas Soberanas disposiciones. El objeto de las obras, que

es la desecación y saneamiento de los terrenos, hoy nocivos para la salud pública, y una vez realizadas aquéllas, de probable buen rendimiento, está comprendido en el propósito de la Ley y Real decreto-ley referidos, cuyo artículo 1.º de aquélla faculta al Estado para hacer estas concesiones y auxiliarlas, y tratándose de una obra de beneficios notorios, la forma de auxilio del Estado consiste en el otorgamiento de una subvención relacionada con el importe del presupuesto, sin exceder el límite que la misma Ley determina.

Los informantes, funcionarios técnicos del Estado, ponen de relieve la existencia de esos terrenos pantanosos y encharcados y el provecho de

orden social y material que habrá de conseguirse.

En cumplimiento de lo dispuesto, se han oído los dictámenes de los Consejos de Obras públicas, Superior de Fomento y de Estado, y oyéndose además sobre la cuantía de la subvención a la Jefatura de Obras públicas y Servicio agronómico de la provincia, según dispone el mencionado Real decreto-ley, y de acuerdo con los mismos, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter a la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid, 16 de Diciembre de 1927.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,
RAFAEL BENJUMEA Y BURÍN

REAL DECRETO

Núm. 2.163.

A propuesta del Ministro de Fomento, y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se aprueba el proyecto de las obras de saneamiento y desecación de los terrenos pantanosos enclavados en el término municipal de Vilaseca, comprendiendo el pueblo de Salou, provincia de Tarragona, redactado en 22 de Marzo de 1919, por el Ingeniero de Montes D. Federico M. Roquet, cuya autorización solicitó la Mancomunidad de Cataluña, y, suprimida ésta, ha sido aceptado en todas sus partes por la Diputación provincial de Tarragona, con todos los derechos y obligaciones que de la petición se derivan, cuyo expediente ha sido tramitado por el Gobierno civil de dicha provincia con arreglo a los preceptos de la Ley de 24 de Julio de 1918 y Real decreto-ley de 19 de Julio último, y otorgando la concesión de las obras y los auxilios que la Ley determina, con las prescripciones siguientes:

a) Deberá modificarse el proyecto para que el espesor de capa de tierra vegetal sobre el terraplén de arena sea, como mínimo, de 25 centímetros.

b) En el artículo 38 del pliego de condiciones facultativas, y previamente a la efectividad de la concesión, se fijará por la Jefatura de Obras públicas de Tarragona y por el Servicio Agronómico de dicha provincia, de común acuerdo, el plazo de garantía, informando sobre ello a la Superioridad para los efectos procedentes.

c) Deberá estudiarse la conveniencia de prolongar el trazado del colector A) desde el último perfil que comprende el proyecto hasta la punta rocosa situada al Este de aquél y señalada en el plano, para llevar el desagüe al punto más ventajoso que evite la acumulación de las arenas de dicha parte, y cuya solución convendrá adoptar si otras consideraciones, tales como falta de pendiente para dicha prolongación o de excesivo aumento de gasto, no lo impidiera.

Artículo 2.º Se aprueba igualmente el presupuesto de contrata de dichas obras, cuyo importe asciende a doscientas seis mil ochocientos setenta y tres pesetas once céntimos (206.873,11), correspondiendo ciento treinta mil setecientos sesenta y nueve pesetas con setenta y seis céntimos (130.769,76) a las del primer grupo (terraplenes y rellenos) y setenta y seis mil ciento tres pesetas con trein-

ta y cinco céntimos (76.103,35) a las del segundo grupo (colectores y drenes).

Artículo 3.º La concesión se otorga con arreglo a la ley expresada de 24 de Julio de 1918, y la subvención que abonará el Estado por las obras comprendidas en el proyecto, tanto para las de saneamiento como para las de desecación, será del 50 por 100 del importe de los respectivos presupuestos de saneamiento y desecación, en el caso en que los terrenos de propiedad particular comprendidos dentro de las ciento quince (115) hectáreas que abarca la zona en que han de ser ejecutados los trabajos pasen a ser propiedad de la Diputación, con arreglo a los preceptos de dicha ley, subvención máxima que se eleva, según los presupuestos de contrata mencionados en la cláusula anterior, a ciento tres mil cuatrocientas treinta y seis pesetas cincuenta y cinco céntimos (103.436,55); pero si parte de esos terrenos no fueran expropiados por la Diputación y continuaran siendo de propiedad particular, la subvención, en esa parte, se reducirá al 25 por 100 de los presupuestos correspondientes a la misma, fijándose el importe de esa subvención mínima previo el deslinde que de dichos terrenos, hoy de propiedad particular, realizará la Jefatura de Obras públicas en un plazo que no excederá de dos (2) meses, a partir de la fecha de la presente disposición, dando de ello cuenta a la Dirección general de Obras públicas para la resolución que proceda, enviando el expediente de deslinde, que se llevará a cabo con asistencia de los propietarios interesados y de la Diputación concesionaria, en el que se detallarán las superficies a sanear y afectadas por los trabajos, con sus respectivos y correspondientes presupuestos.

Todos los presupuestos a que esta prescripción se refiere serán considerados, para estos efectos, como presupuestos máximos.

Artículo 4.º Las obras a que esta autorización se refiere darán comienzo en el plazo máximo de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de la presente disposición, y deberán quedar terminadas en el de dos (2) años, ejecutándose en cada uno, por lo menos, el importe de la mitad del presupuesto total de aquéllas.

Artículo 5.º Antes de comenzar los trabajos, y como complemento de lo prescrito en la cláusula tercera de esta concesión, se practicará por la

Jefatura de Obras públicas un deslinde de los terrenos de dominio público correspondientes a las zonas bajas que han de ser recubiertas por el terraplén, ya que la ley de Auxilios autoriza la expropiación forzosa en el caso de que se demostrara la propiedad particular de alguna parte. Y, a los efectos de la expropiación forzosa que la ley autoriza, se concede por la presente disposición el plazo máximo de un (1) año a la Diputación concesionaria para que pueda hacer uso de esa facultad a los fines de adquisición de la propiedad de los terrenos particulares enclavados en la zona de trabajos o en la de saneamiento, para acogerse al máximo de subvención fijada en la referida cláusula tercera.

Artículo 6.º El orden de ejecución de los trabajos comprendidos en el proyecto deberá ser el siguiente: Comenzará por los rellenos de las lagunas y charcas e inmediatamente los del terraplén, para elevar los terrenos de la zona que ha de sanearse; seguirán las obras referentes a los desagües, colectores y redes de drenaje.

Artículo 7.º La subvención se abonará por grupos completos, refiriéndose el primero a todas las obras de saneamiento, y el segundo, a todas las de desecación, para cuyo abono deberá preceder una certificación expedida por el Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia, a medida que cada uno de los grupos quede ultimado, cuya certificación irá acompañada de todos los documentos reglamentarios para las liquidaciones (planos, cubicaciones, presupuestos parciales y presupuesto general).

Artículo 8.º Si los importes de la liquidación de las obras de cada uno de los grupos disminuyese a causa de errores del proyecto o por otra cualquiera, debidamente justificada se reducirá en la misma cantidad el importe de la subvención para dichas obras, respecto al proyecto aprobado.

Artículo 9.º Las modificaciones del proyecto que no altere las características fundamentales de la concesión ni disminuyan el importe de los correspondientes presupuestos podrán ser autorizadas por el Ingeniero jefe de la provincia, y, en el caso de alterarlas, o de disminución del presupuesto, por el Ministerio de Fomento, oyendo al Consejo de Obras públicas.

Artículo 10. La Diputación pro-

vincial de Tarragona realizará, en el plazo máximo de un (1) año, el estudio de las obras referentes al saneamiento y desecación de las lagunas y terrenos encharcados situados en la parte Occidental del pueblo de Salou, a fin de completar el saneamiento de la zona.

Artículo 11. La concesión que se otorga está exceptuada de la conversión al Estado de la propiedad de los terrenos saneados, salvo el caso de caducidad, por cualquier causa justificada.

Artículo 12. La Diputación de Tarragona cuidará de la conservación de las obras, en forma tal, que se mantengan en todo momento su eficacia para los fines de desecación y saneamiento.

Artículo 13. La expropiación, si hubiere lugar a ella, correrá a cargo de la Diputación concesionaria.

Artículo 14. La Diputación procederá, en cuanto sea posible, a las plantaciones de arbolado que juzgue más convenientes en la zona encharcada de este saneamiento, y, para garantía del cumplimiento de esta condición y de cualquiera otra de las preinsertas, del abono de la subvención o auxilio que ha de satisfacer el Estado retendrá éste el 10 por 100 de la misma hasta que la Jefatura del Servicio Agronómico de la provincia y la de Obras públicas expidan certificación de que las plantaciones se han llevado a cabo y tiene un (1) año de vida, y de que se han cumplido en todas sus partes las cláusulas de la presente disposición y de cualquier otra complementaria que en lo sucesivo se dicte sobre el objeto de que se trata, garantía que quedará a beneficio del Tesoro en caso de incumplimiento de lo dispuesto, y sin perjuicio de llegar incluso a la caducidad de la concesión, incautándose el Estado de las obras y terrenos a sanear que la misma abarca.

Dado en Guadalperal (Cáceres) a diez y siete de Diciembre de mil novecientos veintisiete.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,
RAFAEL BENJUMEA Y BURIN.

REALES DECRETOS

Núm. 2-164.

Vistos los recursos de alzada interpuestos por doña Carmen Fontalba Pérez y otros muchos vecinos de Peñarrubia contra la providencia dicta-

da por el Gobernador civil de Málaga en 30 de Septiembre último, que decretó la necesidad de ocupación de terrenos de los recurrentes que han de ser expropiados con motivo de las obras del canal de Guadalteba; y

Resultando que publicadas en el *Boletín Oficial* de la provincia las relaciones de propietarios interesados en la expropiación para oír reclamaciones, no se presentó ninguna en tiempo oportuno impugnando la necesidad de la ocupación intentada, por cuya razón y previo informe favorable de la Abogacía del Estado y Jefatura de Obras públicas, el Gobernador civil dictó la providencia recurrida:

Vistos los artículos 14 y siguientes de la ley de Expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879 y los concordantes del Reglamento dictado para su ejecución:

Considerando que la reclamación que suscriben los recurrentes no se refiere a la necesidad de la ocupación intentada, único extremo que puede ser discutido en este período del expediente, sino que se contrae a señalar los perjuicios que las obras han de ocasionarles en sus fincas, oponiéndose a la ejecución de las mismas:

Considerando que los dos aspectos de la reclamación son improcedentes en este trámite del expediente, toda vez que la ejecución de las obras quedó resuelta con la aprobación del proyecto y los perjuicios que se causen a los propietarios han de ser objeto de tasación en el período de justiprecio con toda clase de garantías para sus intereses:

A propuesta del Ministro de Fomento,

Vengo en decretar lo siguiente:

Que se desestimen los recursos de alzada interpuestos por doña Carmen Fontalba Pérez y otros vecinos de Peñarrubia, y que se confirme en todas sus partes la providencia dictada por el Gobernador civil de Málaga con fecha 30 de Septiembre último, que declaró la necesidad de ocupación de terrenos de los recurrentes que han de ser expropiados con motivo de las obras del canal de Guadalteba, en dicha provincia.

Dado en Guadalperal (Cáceres) a diez y siete de Diciembre de mil novecientos veintisiete.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,
RAFAEL BENJUMEA Y BURIN.

Núm. 2-165.

De conformidad con lo dispuesto en

los artículos 44 y 45 del Reglamento para la aplicación del Estatuto de Clases pasivas de 22 de Octubre de 1926, a propuesta del Ministro de Fomento,

Vengo en declarar jubilado, a petición propia y por tener más de sesenta y cinco años de edad, con el haber que por clasificación le corresponda, al Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo Nacional de Minas, en situación de supernumerario, don José del Busto y García Rivero.

Dado en Guadalperal (Cáceres) a diez y siete de Diciembre de mil novecientos veintisiete.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,
RAFAEL BENJUMEA Y BURIN.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REALES ORDENES

Núm. 1.735.

Excmo. Sr.: Visto el expediente incoado con motivo de la instancia fechada en 25 de Mayo último en Madrid, por D. Francisco Vives y Camino, y presentada en esta Dirección general:

Resultando que en dicha instancia se solicitaron 10.000 hectáreas para dedicarias a cultivos especiales; extensión que fué restringida a 5.000 por instancia firmada por el interesado en 14 del corriente.

Resultando que el terreno que se solicita es el que se deslinda dentro de la extensión primitivamente solicitada, cuyos límites son los siguientes:

Al Norte, por una línea trazada de Este a Oeste, 3.500 metros al Sur del paralelo geográfico 1°10'N. entre el río Udipoa o Nueva y el río Etoki, sobre una longitud de 12.700 metros aproximadamente.

Al Este, por el curso del río Etoki, entre la línea anterior y su desembocadura en el río Congüe; las márgenes derechas de los ríos Congüe y Muni, hasta la desembocadura, en éste, del arroyo Yoko, entre Ekosa y Mandidi.

Al Sur, por una línea trazada de Este a Oeste, 5.700 metros al Norte del paralelo geográfico 1°N. sobre una longitud de 5.200 metros, entre la desembocadura del arroyo Yoko y la costa de la Bahía de Corisco, entre Ebor y Nsogoyó.

Al Oeste, por la costa de la Bahía entre la línea anterior y la desembocadura

cadura del río Udipoa, y el curso de este último hasta su encuentro con la línea que determina el límite Norte.

Dicho terreno hallase situado en el territorio del Muni:

Considerando que la solicitud se ajusta a lo preceptuado para dicha clase de concesiones especiales en el capítulo VII del Real decreto sobre el Régimen de la Propiedad en las posesiones del Golfo de Guinea y demás preceptos de la misma Soberana disposición, Real decreto de 7 de Mayo de 1926 y demás disposiciones vigentes.

De acuerdo con el informe emitido por ese Gobierno general.

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se saque a subasta la concesión de referencias con sujeción al pliego de condiciones que a continuación se inserta.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 17 de Diciembre de 1927.

P. D.,

El Director general,

EL CONDE DE JORDANA

Pliego de condiciones para la subasta de 5.000 hectáreas para cultivos especiales en el Muni, Bahía de Corisco.

Artículo primero. Será objeto de esta subasta la adjudicación por un plazo de cincuenta años, a censo redimible, de una superficie de 5.000 hectáreas del terreno solicitado por don Francisco Vives y Camino para ser dedicado a cultivos especiales, con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto de 7 de Mayo de 1926 y demás disposiciones vigentes, dentro de los límites siguientes:

“Al Norte, por una línea trazada de Este a Oeste, 3.500 metros al Sur del paralelo geográfico 1°10' N., entre el río Udipoa o Nuea y el río Etoki, sobre una longitud de 12.700 metros aproximadamente; al Este, por el curso del río Etoki entre la línea anterior y su desembocadura en el río Congüe, las márgenes derechas de los ríos Congüe y Muni hasta la desembocadura en éste del arroyo Yoco, entre Ekosa y Mandidi; al Sur, por una línea trazada de Oeste a Este, 5.700 metros al Norte del paralelo geográfico 1° N. sobre una longitud de 5.200 metros entre la desembocadura del arroyo Yoko y la costa de la bahía de Corisco, entre Ebor y Nsogoyó; al Oeste, por la costa de la bahía, entre la línea anterior y la desembocadura del río Udipoa y el curso de este último hasta su encuentro con la línea que determina el límite Norte.”

Dentro de los límites anteriores habrá que disgregar previamente las superficies siguientes:

a) Las que correspondan en la fecha de la adjudicación a las propiedades particulares.

b) Las que se reserven para los

habitantes de los poblados indígenas existentes dentro de la referida demarcación, a razón de dos hectáreas como mínimum por cabeza de familia.

Artículo 2.º Podrán concurrir a la subasta, por sí o por medio de representantes debidamente autorizados, los particulares o Empresas nacionales o extranjeras, siempre que éstas últimas se hallen domiciliadas en territorio nacional y tengan todos ellos la aptitud legal necesaria para contratar y obligarse con arreglo a las disposiciones vigentes y, en especial, a lo previsto en los Reales decretos sobre régimen de la propiedad en las Posesiones españolas del golfo de Guinea de 11 de Julio de 1904 y 5 de Mayo de 1926.

Artículo 3.º Las proposiciones se presentarán en la Dirección general de Marruecos y Colonias o en la Secretaría del Gobierno general de los Territorios españoles del Golfo de Guinea, en pliegos cerrados acompañados del documento que acredite el depósito reglamentario.

Artículo 4.º Por los Registros de dichas Dirección y Gobierno general se dará recibo de los pliegos cerrados que se presentaren, con expresión de la fecha.

Artículo 5.º Las proposiciones deberán presentarse en las expresadas Dirección y Gobierno dentro de un plazo de tres meses, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente pliego en la GACETA DE MADRID. El peticionario podrá ejercer el derecho de tanteo, si hubiese lugar, en los plazos marcados por las disposiciones vigentes.

Artículo 6.º El Gobierno general de los Territorios españoles del Golfo de Guinea remitirá a la Dirección general de Marruecos y Colonias, por el primer correo, los pliegos presentados o comunicará por radio la falta de presentación de los mismos.

Artículo 7.º Recibidos en la Dirección general de Marruecos y Colonias dichos pliegos o el aviso de no haber sido presentado ninguno, la Sección civil de Asuntos coloniales elevará a la Superioridad la propuesta que estime más oportuna.

Artículo 8.º El terreno objeto de subasta habrá de dedicarse por el adjudicatario al cultivo indicado en el capítulo 7.º del Real decreto sobre régimen de la propiedad de las Posesiones españolas del Golfo de Guinea o a los señalados en el Real decreto de 5 de Mayo de 1926.

El adjudicatario gozará de los beneficios indicados en dichas disposiciones, siempre que cumpla con las condiciones que las mismas le imponen.

Artículo 9.º Será base de licitación la mejora del canon anual de dos pesetas por hectárea que se compromete a pagar el solicitante.

Artículo 10. Aprobada que sea por la Superioridad la propuesta de la Sección civil de Asuntos coloniales, se publicará la concesión en la GACETA DE MADRID con carácter provisional, pudiendo el solicitante don Francisco Vives y Camino, si la

concesión no se hiciera a su favor, ejercer el derecho de tanteo dentro de los diez días siguientes al de su publicación.

Artículo 11. El concesionario dispondrá de un plazo de doce meses, a partir de la adjudicación provisional, para la delimitación definitiva de los terrenos indicados y la presentación del plano de deslinde a la aprobación del Gobierno general.

Artículo 12. Para llevar a cabo dicha delimitación, el concesionario designará un Perito que se pondrá a la disposición de la Administración pública y obrará de acuerdo con el que ésta nombre.

Artículo 13. No se dará posesión de la concesión al adjudicatario en tanto que el referido deslinde no haya sido aprobado por el Gobierno general.

Artículo 14. El concesionario podrá, no obstante, realizar las labores indispensables para el deslinde.

Artículo 15. Una vez aprobados definitivamente el deslinde con el plano correspondiente—que para ser unido al expediente habrá de presentar el concesionario, por duplicado, a escala de 1:100.000—, dicho concesionario entrará en posesión del terreno, y a partir de esta fecha comenzarán a contarse los plazos señalados por el artículo 36 del Real decreto referido para la roturación y puesta en cultivo.

Artículo 16. Cumplidos los trámites anteriores, se extenderá el título provisional de concesión a censo, que será canjeado por el definitivo a los cinco años, una vez llenadas las condiciones exigidas para las concesiones de esta índole.

Artículo 17. Los gastos de deslinde, levantamiento del plano e inscripción en el Registro de la Propiedad serán de cuenta del concesionario.

Artículo 18. El concesionario designará un representante legal en Madrid y otro en la capital de la Colonia, a los efectos de las notificaciones a que hubiese lugar.

Madrid, 16 de Diciembre de 1927.
El Director general, El Conde de Jordana.

Núm. 1.736.

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido con motivo de la instancia de fecha 28 de Abril, presentada por D. Raimundo Gamboa y Aurrecoechea:

Resultando que en dicha instancia se solicitaron 11.550 hectáreas de terreno en el Muni, para ser dedicado a cultivos especiales y cuyos límites son los siguientes:

Al Norte, el río Benito; al Este, el río Metom, afluente del anterior; al Sur, el paralelo 1° 30' desde su encuentro con el río Metom hasta su cruce con la línea de la

costa, y al Oeste, el Océano Atlántico.

Resultando que posteriormente, por instancias de 14 de Noviembre último y 13 del actual, redujo la extensión solicitada a 9.500 hectáreas por la primera instancia y a 3.750 por la segunda.

Considerando que las solicitudes se ajustan a lo preceptuado para dicha clase de concesiones especiales en el capítulo VII del Real decreto sobre el régimen de la propiedad en las Posesiones del Golfo de Guinea y demás preceptos de la misma Soberana disposición, Real decreto de 7 de Mayo de 1926 y demás disposiciones vigentes.

De acuerdo con el informe emitido por ese Gobierno general,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se saque a subasta la concesión de referencia con sujeción al pliego de condiciones que a continuación se inserta.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 17 de Diciembre de 1927.

P. D.,

El Director general,

EL CONDE DE JORDANA

Pliego de condiciones para la subasta de 3.750 hectáreas para cultivos especiales en la margen izquierda de la desembocadura del río Benito (Muni).

Artículo primero. Será objeto de esta subasta la adjudicación por un plazo de cincuenta años, a censo redimible, de una superficie de 3.750 hectáreas del terreno solicitado por D. Raimundo Gamboa Aurrecoechea para ser dedicado a cultivos especiales, con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto de 7 de Mayo de 1926 y demás disposiciones vigentes, dentro de los siguientes límites:

Al Norte, el río Benito; al Este, el río Metom, afluente del anterior; al Sur, el paralelo 1° 30' desde su encuentro con el río Metom hasta su cruce con la línea de la costa, y al Oeste, el Océano Atlántico.

Dentro de los límites anteriores habrá que disgregar previamente las superficies siguientes:

a) Las que correspondan en la fecha de la adjudicación a las propiedades de particulares y las que correspondan al Consejo de Vecinos de río Benito.

b) Las que se reserven para los habitantes de los poblados indígenas existentes dentro de la referida demarcación, a razón de dos hectáreas como mínimum por cabeza de familia.

c) Las que puedan necesitarse para los servicios del puerto de río Benito, para el ensanche o nuevo emplazamiento del mismo poblado o para otros servicios públicos, con

arreglo a lo establecido en el artículo 22 del Reglamento para el régimen de la propiedad en aquellos territorios.

Artículo 2.º Podrán concurrir a la subasta, por sí o por medio de representantes debidamente autorizados, los particulares o Empresas nacionales o extranjeras, siempre que estas últimas se hallen domiciliadas en territorio nacional y tengan todos ellos la aptitud legal necesaria para contratar y obligarse con arreglo a las disposiciones vigentes y, en especial, a lo prevenido en los Reales decretos sobre el régimen de la propiedad en las Posesiones españolas del Golfo de Guinea de 11 de Julio de 1904 y 5 de Mayo de 1926.

Artículo 3.º Las proposiciones se presentarán en la Dirección general de Marruecos y Colonias o en la Secretaría general de los Territorios españoles del Golfo de Guinea, en pliegos cerrados acompañados del documento que acredite el depósito reglamentario.

Artículo 4.º Por los Registros de dichas Dirección y Gobierno general se dará recibo de los pliegos cerrados que se presentaren, con expresión de la fecha.

Artículo 5.º Las proposiciones deberán presentarse en las expresadas Dirección y Gobierno dentro de un plazo de tres meses, a contar desde el día siguiente de la publicación del presente pliego en la GACETA DE MADRID. El peticionario podrá ejercitar el derecho de tanteo, si hubiese lugar, en los plazos marcados por las disposiciones vigentes.

Artículo 6.º El Gobierno general de los Territorios españoles del Golfo de Guinea remitirá a la Dirección general de Marruecos y Colonias, por el primer correo, los pliegos presentados o comunicará por radio la falta de presentación de los mismos.

Artículo 7.º Recibidos en la Dirección general de Marruecos y Colonias dichos pliegos o el aviso de no haber sido presentado ninguno, la Sección civil de Asuntos coloniales elevará a la Superioridad la propuesta que estime más oportuna.

Artículo 8.º El terreno objeto de subasta habrá de dedicarse por el adjudicatario al cultivo indicado en el capítulo 7.º del Real decreto sobre el Reglamento de la propiedad de las Posesiones españolas del Golfo de Guinea o a los señalados en el Real decreto de 5 de Mayo de 1926.

El adjudicatario gozará de los beneficios indicados en dichas disposiciones, siempre que cumpla con las condiciones que las mismas le imponen.

Artículo 9.º Será base de licitación la mejora del canon de dos pesetas por hectárea que se compromete a pagar el solicitante.

Artículo 10. Aprobada que sea por la Superioridad la propuesta de la Sección civil de Asuntos coloniales, se publicará la concesión en la GACETA DE MADRID con carácter pro-

visional, pudiendo el solicitante don Raimundo Gamboa y Aurrecoechea, si la concesión no se hiciera a su favor, ejercer el derecho de tanteo dentro de los diez días siguientes al de su publicación.

Artículo 11. El concesionario dispondrá de un plazo de doce meses, a partir de la adjudicación provisional, para la delimitación definitiva de los terrenos indicados y la presentación del plano de deslinde a la aprobación del Gobierno general.

Artículo 12. Para llevar a cabo dicha delimitación, el concesionario designará un Perito que se pondrá a la disposición de la Administración pública y obrará de acuerdo con el que ésta nombre.

Artículo 13. No se dará posesión de la concesión al adjudicatario en tanto que el referido deslinde no haya sido aprobado por el Gobernador general.

Artículo 14. El concesionario podrá, no obstante, realizar las labores indispensables para el deslinde.

Artículo 15. Una vez aprobados definitivamente el deslinde, con el plano correspondiente que—para ser unido al expediente—habrá de presentar el concesionario, por duplicado, a escala de 1:100.000, dicho concesionario entrará en posesión del terreno y a partir de esta fecha comenzarán a contarse los plazos señalados por el artículo 36 del Real decreto referido para la rotación y puesta en cultivo.

Artículo 16. Cumplidos los trámites anteriores, se extenderá el título provisional de concesión a censo, que será canjeado por el definitivo a los cinco años, una vez llenadas las condiciones exigidas para las concesiones de esta índole.

Artículo 17. Los gastos de deslinde, levantamiento del plano e inscripción en el Registro de la Propiedad serán de cuenta del concesionario.

Artículo 18. El concesionario tendrá un representante legal en Madrid y otro en la capital de la Colonia, a los efectos de las notificaciones a que hubiese lugar.

Madrid, 10 de Diciembre de 1927. El Director general, El Conde de Jordana.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES ORDENES

Núm. 1.205.

Exemo. Sr.: Con arreglo a lo prevenido en el Real decreto de 27 de Mayo de 1912,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo informado y propuesto por la Diputación permanente de la Grandeza de España, ha tenido a bien conceder Real licencia a doña María Teresa Morenes y Carva-

Jal, hija de los Condes del Asalto, Marqueses de Grigny, Barones de las Cuatro Torres, Grandes de España, para contraer matrimonio con D. Juan Manuel de Urquijo y Landecheo, Marqués de Loriana y del Villar del Aguila, hijo de los Grandes de España Marqueses de Urquijo, concesión que no tendrá efecto mientras la interesada no obtenga en este Ministerio la correspondiente Real Cédula.

De Real orden lo participo a V. E. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 16 de Diciembre de 1927.

PONTE

Señor Obispo de Madrid-Alcalá.

Núm. 1.206.

Excmo. Sr.: Con arreglo a lo prevenido en el Real decreto de 27 de Mayo de 1912,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo informado y propuesto por la Diputación permanente de la Grandeza de España, ha tenido a bien conceder Real licencia a doña María Pidal y Toro de Guzmán, hija de los Marqueses de Valderray, para contraer matrimonio con el Conde de Egaña, concesión que no tendrá efecto mientras la interesada no obtenga en este Ministerio la correspondiente Real Cédula.

De Real orden lo participo a V. E. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 16 de Diciembre de 1927.

PONTE

Señor Obispo de Madrid-Alcalá.

Núm. 1.207.

Excmo. Sr.: Con arreglo a lo prevenido en el Real decreto de 27 de Mayo de 1912,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo informado y propuesto por la Diputación permanente de la Grandeza de España, ha tenido a bien conceder Real licencia a doña María López Valdemoro, hija de los Conde de las Navas y del Donado de Casasola, para contraer matrimonio con D. José María Ortiz y Fallo, concesión que no tendrá efecto mientras la interesada no obtenga en este Ministerio la correspondiente Real Cédula.

De Real orden lo participo a V. E. para su conocimiento y efectos pro-

cedentes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 16 de Diciembre de 1927.

PONTE

Señor Obispo de Madrid-Alcalá.

Núm. 1.208.

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien promover, en turno de antigüedad, conforme a lo dispuesto en el artículo 2.º del Real decreto de 21 de Junio de 1920, a la plaza de Subdirector-Administrador del Cuerpo de Prisiones, dotada con el sueldo anual de 5.000 pesetas y vacante por excedencia de D. Eduardo Méndez Barceló, a D. José Cabero Albisna, Ayudante de la Central de Burgos, que ocupa el número 1 en el escalafón de los de su clase, con destino a la provincial de Pontevedra, debiendo constituir fianza de 1.000 pesetas para responder de la gestión de su cargo.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 16 de Diciembre de 1927.

PONTE

Señor Inspector general de Prisiones.

Núm. 1.209.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien promover, en turno de antigüedad, conforme a lo dispuesto en el artículo 2.º del Real decreto de 21 de Junio de 1920, a la plaza de Ayudante del Cuerpo de Prisiones, dotada con el sueldo anual de 4.000 pesetas y vacante por ascenso de D. José Cabero Albisna, a D. José Rodríguez Hernández, Oficial de la Escuela Industrial de Alcalá, que ocupa el número 1 en el escalafón de los de su clase, con destino a la Central del Puerto de Santa María.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 16 de Diciembre de 1927.

PONTE

Señor Director general de Prisiones.

Núm. 1.210.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo preceptuado en el artículo 13 del Real decreto de 5 de Octubre de 1917,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Oficial del Cuerpo de Prisiones, con destino a la preventiva de Borjas Blancas y sueldo anual de 3.000 pesetas, a D. Francisco Tomás

Más, Aspirante número 90, que deberá posesionarse en el término de quince días.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 16 de Diciembre de 1927.

PONTE

Señor Director general de Prisiones.

Núm. 1.211.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el párrafo quinto del artículo 6.º del Real decreto de 1.º de Octubre último (número 1.660 de la GACETA del día 2),

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar para la plaza de Secretario de la Sala de lo Civil de esa Audiencia, vacante por haber sido nombrado para otro cargo D. César del Campo y Andrés, que la servía, a D. Alfonso Santa María Galán, Secretario de Sala, excedente, de la Audiencia de Las Palmas.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 16 de Diciembre de 1927.

PONTE

Señor Presidente de la Audiencia de Valladolid.

Núm. 1.212.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por José García Benavente, Alguacil del Juzgado de primera instancia e instrucción de Elche, y de conformidad con lo prevenido en el artículo 41 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, dictado para la aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio del mismo año,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien declararle excedente en el expresado cargo por término no inferior a un año ni que exceda de diez.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 16 de Diciembre de 1927.

PONTE

Señor Presidente de la Audiencia de Valencia.

Núm. 1.213.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por Bernardo Manera Cirerol, Alguacil de esa Audiencia, y de conformidad con lo prevenido en el artículo 41 del Reglamento de 7 de Sep-

tiembre de 1918, dictado para la aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio del mismo año,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien declararle excedente en el expresado cargo por término no inferior a un año ni que exceda de diez.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 16 de Diciembre de 1927.

PONTE

Señor Presidente de la Audiencia de Albacete.

Núm. 1.214.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por D. Tomás Lezcano Medina, Secretario de la Audiencia de León, y de conformidad con lo prevenido en el párrafo segundo del artículo 2.º del Real decreto de 29 de Mayo de 1922,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien trasladarle a la plaza de Secretario de esa Audiencia, vacante por haber sido nombrado para otro cargo D. Constanza Herrero Sanz, que la servía.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 19 de Diciembre de 1927.

PONTE

Señor Presidente de la Audiencia de Segovia.

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES ORDENES

Núm. 630.

Ilmo. Sr.: Dispuesto por el artículo 1.º del Real decreto de 2 de Octubre de 1927 la creación de un modelo especial de declaraciones de entrada en los Depósitos francos y de libretas de despacho para las mercancías almacenadas en los mismos,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se acepten los modelos de declaraciones (principal y duplicada), centros de declaraciones y libretas de despacho adjuntos y que han sido propuestos por la Dirección general de Aduanas, y que por la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre se impriman las declaraciones y centros de declaraciones de que se trata en papel de color amarillo en forma análoga a las declaraciones de despacho de la serie B, números 2 y 3, y las libretas

en forma análoga de las que actualmente se emplean en los despachos de almacén, debiendo también significarle que las declaraciones y sus centros de nueva creación han de incluirse en la serie B de los documentos timbrados de Aduanas, con los números 31 (principales), 32 (duplicadas) y 33 (centros de declaraciones), siendo su precio igual al de las demás declaraciones de despacho y las libretas se denominarán "Libretas de Depósito franco".

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 13 de Diciembre de 1927.

CALVO SOTELO

Señores Directores generales de Aduanas y de la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre.

Núm. 631.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido en virtud de instancia presentada por D. Eduardo Salinas Burgos, Auxiliar administrativo del Catastro de rústica, afecto a la Jefatura provincial de Córdoba,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido a bien conceder a aquel señor un mes de licencia por enfermo, con sueldo entero, de conformidad con lo que dispone el artículo 33 del vigente Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y la Real orden de 12 de Diciembre de 1924; licencia que empezará a contarse desde el día 8 del actual, fecha de la instancia.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 17 de Diciembre de 1927.

CALVO SOTELO

Señor Director general de Propiedades y Contribución territorial.

Núm. 632.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D. Ramón Castillo Torralba, Auxiliar administrativo de tercera clase del Catastro de la riqueza urbana, con destino en la provincia de Zaragoza, en solicitud de un mes de licencia por enfermedad, que acredita con certificación facultativa, ajustada a lo prevenido en la Real orden de 12 de Diciembre de 1924, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918.

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien conceder al mencionado funcionario la dicha licencia de un mes, con sueldo entero.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 17 de Diciembre de 1927.

CALVO SOTELO

Señor Director general de Propiedades y Contribución territorial.

Núm. 633.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D. Francisco Roca Simó, Arquitecto del Catastro de la riqueza urbana en la provincia de Soria, en solicitud de segunda y última prórroga de licencia, por enfermedad, que acredita con certificación facultativa ajustada a lo prevenido en la Real orden de 12 de Diciembre de 1924, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien conceder al mencionado funcionario dicha segunda y última prórroga de un mes, sin sueldo, a partir del día 2 de Diciembre de 1927.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 17 de Diciembre de 1927.

CALVO SOTELO

Señor Director general de Propiedades y Contribución territorial.

Núm. 634.

Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto por Real decreto de 10 de Agosto de 1920, Real orden de 11 del mismo mes y año y Real orden de 3 de Febrero último:

Vistas las cotizaciones de la onza "Troy", de oro fino, en el mercado de Londres y el promedio en la Bolsa de Madrid de la libra esterlina en giros a la vista sobre aquella plaza, durante los días 9 al 18 del mes actual, ambos inclusive,

S. M. el REY (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido disponer que el recargo que debe cobrarse por las Aduanas en las liquidaciones de los derechos de Arancel, correspondientes a las mercancías importadas y exporta-

las por las mismas durante la decena siguiente al día 20 del corriente mes y cuyo pago haya de efectuarse en moneda de plata española o billetes del Banco de España, en vez de hacerlo en moneda de oro, será de diez y seis enteros doce céntimos por ciento.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 19 de Diciembre de 1927.

CALVO SOTELO

Señor Director general de Aduanas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ORDENES

Núm. 1.522.

Excmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Ministerio por los Sres. D. Federico Mestre, D. Víctor Cortezo, don Francisco Bécares y otros Médicos del Cuerpo de Sanidad Nacional en solicitud de que se les reconozca el derecho a ser incluidos en el escalafón del Cuerpo de Médicos titulares-Inspectores municipales, y que en el mismo se acredite como antigüedad a cada uno de ellos la misma que tienen en el servicio de Sanidad, fundamentando su petición en que los conocimientos que acreditaron para ingresar y la función que realizan al servicio de la Sanidad Nacional son completamente de la misma índole, y siendo notoria la exactitud de las razones alegadas por los solicitantes, conforme se reconoce en el informe favorable emitido por el Comité ejecutivo de la Asociación Nacional de Médicos Titulares-Inspectores municipales de Sanidad,

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con lo propuesto por la Dirección general de Sanidad, ha tenido a bien disponer que se conceda el derecho a ser incluidos en el escalafón del Cuerpo de Médicos titulares-Inspectores municipales de Sanidad a los Médicos del Cuerpo de Sanidad Nacional, y que en dicho escalafón se acredite como antigüedad a cada uno de ellos la misma que tienen al servicio de la Sanidad, salvo el caso de que les correspondiese mayor antigüedad por otro concepto.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento, el del Presidente de la Comisión del escalafón ya mencionado y demás efectos. Dios guarde a

V. E. muchos años. Madrid, 15 de Diciembre de 1927.

MARTINEZ ANIDO

Señor Director general de Sanidad.

Núm. 1.523.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el apartado tercero de la Real orden de 12 de Enero de 1925 (GACETA del 14),

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido trasladar al Gobierno civil de Murcia, a su instancia, al Portero segundo Antonio García García, adscrito a la estación de Telégrafos de Lumberras, donde quedó sin cometido en virtud del concurso celebrado para la provisión de estaciones unipersonales.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 17 de Diciembre de 1927.

MARTINEZ ANIDO

Señores Director general de Comunicaciones, Gobernador civil de Murcia, Oficial mayor de la Presidencia del Consejo de Ministros y Ordenador de pagos de la misma.

Núm. 1.524.

Excmo. Sr.: Con arreglo al artículo 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y a la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder un mes de primera prórroga, por enfermo, con abono de medic sueldo, a la licencia que por Real orden de 18 de Noviembre último le fué concedida a D. Vicente de Hita Rabadán, Jefe de Negociado de primera clase en ese Gobierno.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos, con inclusión del oportuno expediente. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 19 de Diciembre de 1927.

MARTINEZ ANIDO

Señor Gobernador civil de Cádiz.

Núm. 1.525.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en la regla segunda, apartado a) de la Real orden de 25 de Noviembre de 1924 (GACETA del 26),

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido trasladar al Sanatorio marítimo de Oza (La Coruña), como forzoso, al Portero quinto núm. 839, Juan Viz-

caíno Vázquez, que presta sus servicios en la Estación Centro de Telégrafos de la expresada capital, siendo el sobrante más moderno de los adscritos a este Ministerio en la misma.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 19 de Diciembre de 1927.

MARTINEZ ANIDO

Señores Directores generales de Comunicaciones y de Sanidad, Gobernador civil de Coruña, Oficial mayor de la Presidencia del Consejo de Ministros y Ordenador de Pagos de la misma.

REAL ORDEN CIRCULAR

Núm. 1.526.

Excmo. Sr.: Habiéndose ordenado a las Autoridades militares, según participa el Ministerio de la Guerra a este de la Gobernación, la suspensión provisional de la aplicación en toda su integridad del Reglamento de Estadística y Requisición militar de 13 de Enero de 1921, como consecuencia de las dificultades que ofrecen las distintas operaciones y del enorme gasto que requiere su ejecución y de sus escasos rendimientos (pues las estadísticas recogidas distan mucho de alcanzar la aproximación exigible), atribuibles, más que a falta de celo de las Autoridades y organismos encargados de esta labor, al desconocimiento en que el público en general se encuentra de la finalidad eminentemente nacional y patriótica que inspiran las obligaciones impuestas y las prestaciones que cuando llegue la hora habrán de ser exigidas; y acordado asimismo por el Ramo de Guerra cumplir el objeto que la ley persigue, mediante procedimientos más expeditos que simplifiquen la labor de los Ayuntamientos, no sujetándola a plazos y suprimiendo la revisión y clasificación de datos, hasta ahora confiada a Agentes militares, para que pueda efectuarse en su día, cuando se hallen más adelantados los trabajos preliminares de estadística; y como quiera que son los Ayuntamientos los órganos naturales para la formación de los censos de ganado, carruajes de tracción animal, automóviles, motocicletas y bicicletas,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que por V. E. se excite el celo de los Alcaldes para que en el transcurso del año próximo venidero sean devueltos, debidamente re-

quisitados, los estados que con tal objeto se le remitirán por el Gobierno militar correspondiente, utilizando para ello los datos propios o adquiridos mediante declaraciones de los propietarios, las cuales serán requeridas por la publicación de bandos, en los que se haga constar claramente los antecedentes que se hayan de facilitar, así como las sanciones en que incurrirán los desobedientes.

Además de la indicada actuación, conviene que V. E., en relación constante con el Gobernador militar de la provincia, preste las mayores facilidades para el cumplimiento de este servicio, procurando, con el prestigio indiscutible que le da su autoridad, difundir el convencimiento del alto interés patriótico del mismo, pues la Defensa Nacional y el Ejército, como más directamente ejecutor de ella, requieren, no sólo el servicio militar obligatorio para todos los españoles útiles, sino el ganado, para reforzar sus unidades y vehículos, con los que atender a la constitución de los innumerables convoyes que exigen el suministro de armas, la provisión de alimentos y los servicios sanitarios. Y para afirmar más la colaboración ciudadana hacia esta clase de declaraciones, hay que imbuir en el ánimo de los propietarios que los censos que se forman tienen aplicación para el momento de una guerra nacional, y entonces únicamente será dable al Estado exigirles el sacrificio de la incautación, indemnizándoles proporcionalmente al valor y repartiendo las cargas en forma equitativa, que sólo una exacta estadística podrá garantizar.

Finalmente, como medio de facilitar una inspección comprobatoria de la Guardia civil, por las oficinas correspondientes de los Ayuntamientos se proveerá a todos los propietarios que hicieren declaraciones, de un resguardo autorizado por el funcionario encargado y con el sello de la Alcaldía, en el que se haga constar el número y clase de semovientes o vehículos inscritos, y cuya exhibición será obligatoria al ser requeridos por los Guardias del referido Instituto o por cualquiera Agente municipal.

Lo que de Real orden comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento y el de los Ayuntamientos respectivos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 15 de Diciembre de 1927.

MARTINEZ ANIDO

Señor Gobernador civil de ...

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ORDENES

Núm. 1.564.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido con motivo del estado en que se encuentra el edificio destinado a Escuelas maternas de la Fundación benéfico docente, de carácter particular, instituida en Toro (Zamora) por el excelentísimo Sr. D. Manuel González Allende:

Resultando que según dictamen de D. Pedro Muguruza Otaño, dicha obra, hecha sin Arquitecto, adolece de un exceso de previsión, traducido en exceso de material, en algunos errores de colocación y empalme de elementos y en la calidad de los materiales empleados, defectos, que así pueden calificarse, naturales en lugares donde hay oficios deficientemente desarrollados, en los que no brilla la precisión ni la exactitud:

Resultando que, luego de examinado el susodicho inmueble, concluye el señor Muguruza manifestando que no puede mantenerse el criterio de que el edificio se halla en período de ruina, pues aunque es cierto que aparecieron grietas en los pilares intermedios que sirven de apoyo a los grandes dinteles metálicos que cierran los ventanales (debidas a los movimientos producidos en las cubiertas en un lugar extremadamente abierto, expuesto a todos los vientos y sin defensa natural alguna), no lo es menos que denotan sólo un estado anormal momentáneo, perfectamente reparable; pero nunca un estado ruinoso:

Resultando que otro tanto acontece con la condición del cielo raso, abierto adrede en algunos puntos para el paso al interior de las cubiertas, y que alguien ha señalado como causa de ruina, ya que es muy natural que los cielos rasos hayan sufrido durante las obras de reparación, antes con motivo de las causas de fuerza mayor que ocasionaron este expediente, y, aun sin ello, por el mero hecho de la clase de madera que obligadamente hubo de emplearse y que, dadas las condiciones duras del clima y la situación del pabellón, sufrieron movimientos, traducidos en el blanqueo interior de los mismos:

Resultando que, en su virtud, concluye el Arquitecto Inspector exponiendo que no ha observado un estado de ruina en el pabellón que se destinaba a Escuelas maternas por el

Patronato fundacional, sino sencillas y naturales perturbaciones en algunos elementos constructivos, tosca y estrictamente reparadas, y que necesita unos sencillos complementos que las dejen en perfecto estado:

Resultando que mientras se sustancia el expediente permanece cerrado y sin utilizar dicho edificio, lo que impide absolutamente la reorganización de los servicios docentes de dicha Fundación, que hoy se dan en condiciones deplorables, por lo que urge habilitar con la mayor rapidez los edificios actuales, así como activar la construcción y reforma de los que son indispensables al pleno y normal funcionamiento de tan importante fundación, puesto que acudiendo a remediar esta necesidad objetiva y urgente en nada se enerva la prosecución del expediente inicial hasta el término que le señalen las leyes:

Considerando urgente la realización de todas estas sencillas obras de complemento, ya que, como informa el Arquitecto Sr. Muguruza, de no realizarse se volverían a producir desperfectos, si no en el mismo orden en otro parecido, debidos siempre a la crudeza de los elementos naturales de aquel punto, donde batan con exagerada violencia; por cuya razón debe procederse a la realización de dichas obras de reparación, así como de las obras nuevas o complementarias requeridas por la nueva organización de los servicios docentes establecida por Real decreto de 29 de Abril del año actual, sin perjuicio de proseguir el trámite del expediente incoado en depuración de las causas de los desperfectos antes mencionados, ya que ambos trámites son compatibles y se evitaría la forzada inutilidad en que los edificios se hallan, con grave daño de los intereses docentes a que atiende la Fundación indicada,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que con la urgencia que el caso requiere se autorice al Patronato para encargar al Arquitecto D. Pedro Muguruza Otaño la redacción de un proyecto en los términos de su propio informe para reparación del edificio o pabellón antes destinado a Escuelas maternas en los terrenos pertenecientes a la Fundación González-Allende y situados extramuros de la ciudad de Toro (Zamora).

2.º Que sin perjuicio de dicho proyecto, se autorice al Patronato para encargar al Arquitecto mencionado de las obras necesarias para sustituir desde luego en dicho pabellón el pa-

limento de madera por otro de cemento o materia apropiada para instalar en dicho pabellón las enseñanzas de Tipografía y Encuadernación, Pintura y Dibujo, artes de la madera y artes de la piedra, con su anejo de Modelado, siendo dichas enseñanzas independientes entre sí y calculando la capacidad de cada una para un máximo de 15 alumnos por local, a cuyo efecto podrá desde luego dicho Arquitecto variar la distribución interior de dicho edificio o adicionarle las dependencias y locales que fuesen necesarios conforme a las exigencias de la Pedagogía y de la Higiene.

3.º Que el Patronato queda autorizado para encargar a dicho Arquitecto la formación de un proyecto de pabellón independiente para instalar las enseñanzas de las Artes del hierro, con capacidad para 15 alumnos, debiendo emplazarse el edificio de suerte que pueda subsistir la explanada central que ha de dedicarse a campo de juegos deportivos, en el mismo terreno en que se halla edificado el pabellón primitivamente destinado a Escuelas maternas.

4.º Que se autorice igualmente al Patronato para que con carácter de urgencia encargue al mismo Arquitecto de las obras necesarias para la ampliación de servicios de cocina e instalación de termosifón en el edificio destinado a Cantina escolar, así como para que amplíen el sótano del mismo edificio actualmente destinado a un solo baño y lavadero, desapareciendo éste, de suerte que puedan aumentarse los baños e instalarse duchas, construyendo igualmente una piscina de natación al aire libre, en terreno próximo al campo de juegos deportivos y con conveniente cerramiento o aislamiento.

5.º Que se entienda igualmente el Patronato autorizado para encargar al señor Arquitecto mencionado el proyecto de construcción de un edificio nuevo de dos plantas en el fondo del corral, perteneciente a la Casa central de la Fundación, cuyo edificio se destinará a la instalación de las tres secciones de la Escuela primaria graduada de niños y clase de adultos para los alumnos de las enseñanzas complementarias, así como servicios higiénicos, procurando dar al edificio, además de su natural acceso a la casa central de la Fundación, otra entrada independiente a los terrenos propiedad del Ayuntamiento en que éste construye un grupo escolar.

6.º El Patronato queda autori-

zado para encargar al Arquitecto, Sr. Muguruza, la realización de las obras necesarias para unificar en una sola planta regularizada los locales situados en el corral de la Casa central y destinados actualmente a panera y talleres de tipografía y encuadernación, respetándose en todo caso el jardín y pudiendo el Patronato verificar las adquisiciones de terrenos que sean indispensables a regularizar la planta o ampliar el jardín y corral para juegos infantiles.

La planta de conjunto indicada se destinará a la instalación de cocina y comedores escolares independientes para niños y niñas, y sobre dicha planta se construirá otra con destino a la instalación de las enseñanzas complementarias de Mecanografía, Taquigrafía y Contabilidad y otros servicios docentes.

7.º Los cuatro grados de la Escuela primaria graduada de niñas quedarán instalados en la casa central, verificándose las indispensables obras de adaptación, si fuesen necesarias.

8.º Tanto en las obras como en los proyectos se procurará obtener la mayor economía posible, sin perjuicio, en ningún caso, de la solidez de las edificaciones.

9.º Los proyectos, una vez aprobados por la Junta facultativa de Construcciones civiles, servirán de base para la subasta de las correspondientes obras que se verificarán ante Notario, con arreglo a las formalidades legales, inspeccionando asiduamente las obras, en todo caso, el Arquitecto proyectista, quien representará al Patronato para la recepción definitiva de las mismas.

10. Para la más económica provisión de materiales de construcción, el Patronato podrá adquirir o construir en los terrenos de la Fundación, extramuros de la ciudad, o en las más inmediatas a éstos, un alfar o tejar que podrá quedar en su día incorporado a la Fundación como Escuela complementaria de Cerámica, y que surtirá de ladrillos, cal y tejas a las obras que se ejecuten por administración, así como suministrará los mismos materiales para obras por subasta, en cuyo caso se reducirá proporcionalmente a la aportación de estos materiales el tipo de licitación.

En dicho alfar o tejar se fabricarán también los materiales necesarios para la habilitación de una Granja agrícola y sus dependencias

destinadas a la enseñanza complementarias de industrias derivadas de la Agricultura, puertá y cerramiento de terrenos propiedad de la Fundación, construcción de bancos y biblioteca al aire libre y demás servicios de la Fundación que los requieran.

11. Para la realización de todas estas obras invertirá la Junta del Patronato todos sus remanentes actuales en metálico, y una vez agotados éstos, dispondrá de los recursos concedidos para obras por el Real decreto de 29 de Abril del año en curso, acordando también lo que sea necesario para el depósito de las rentas que percibe en trigo la Fundación con las mayores garantías de seguridad.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 8 de Diciembre de 1927.

GALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

Núm. 1565.

Ilmo. Sr.: Consignada en el capítulo 11, artículo 3.º, concepto 1.º del Presupuesto vigente de este Departamento, la cantidad de 1.500 pesetas para premios ordinarios y extraordinarios a las alumnas de la Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer, a propuesta del expresado Centro, y

Resultando que por la Delegación Regia de dicho Establecimiento de enseñanza ha sido remitida a este Ministerio, para su aprobación, la nómina por duplicado de las cantidades que, en concepto de premios, se acreditan a las alumnas premiadas, acompañada de certificación de la Secretaría, en la que consta la obtención de los referidos premios en el curso académico de 1926 a 1927.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar dicha propuesta y que se libre por la Ordenación de Pagos por obligaciones de este Ministerio, a favor del Habilitado de la mencionada Escuela, doña Victorina Durán y Gebrián, la cantidad de 1.500 pesetas, importe de los premios, con cargo al capítulo, artículo y concepto citados del presupuesto vigente.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 14 de Diciembre de 1927.

GALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

Núm. 1566.

Ilmo. Sr.: En el expediente de que se hace mérito, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

"Visto el expediente incoado a virtud de instancia de D. Fernando Rodríguez Guzmán, Auxiliar numerario de "Idiomas", del Instituto Nacional de segunda enseñanza de Avila, en súplica de que se hagan extensivos a dicho Profesorado los beneficios de la Real orden de 17 de Septiembre de 1917, para los Ayudantes, previa adaptación que no lesione ningún derecho pre-establecido:

Resultando que la citada Real orden se dictó para autorizar los traslados de los Ayudantes de un Instituto a otro sólo en el caso de que estos Profesores se vieran obligados a cambiar de residencia en virtud de otro cargo o destino público:

Vistos la expresada Real orden de 17 de Septiembre de 1917 y el Real decreto de 31 de Enero de 1919:

Considerando que la mencionada disposición de 1919 se dictó para beneficiar, desde luego, al modesto Cuerpo de Ayudantes, y teniendo en cuenta el alto interés de la enseñanza, por cuanto facilitaba la continuación en la función docente de individuos dedicados a ella con anterioridad y aporadores de la práctica y experiencia correspondientes:

Considerando que siendo compatibles los cargos de Auxiliar, Ayudante o suplente de los Institutos con cualquier otro cargo público, y estando autorizados los traslados de los Ayudantes en las circunstancias antes dichas, resulta lógico que los Ayudantes y suplentes disfruten de igual facilidad y ventaja:

Considerando que lo único que sería preciso tener presente es no ir contra ningún derecho legítimo de nadie y, por lo tanto, que estos traslados no perjudiquen a otros Auxiliares o Ayudantes ni al interés del Estado:

Considerando que ello puede lograrse haciendo sencillamente que el Auxiliar trasladado a otro Instituto pase a este último con la categoría de Ayudante, con lo cual dejaría de figurar en el escalafón de Auxiliares, pasando con el último número al de Ayudantes numerarios:

Considerando que de este modo ni se vulnera interés legítimo alguno ni se va contra ninguna disposición vigente, ya que no se trata de nombrar nuevos Ayudantes numerarios, que es lo prohibido por el Real decreto de 31

de Enero de 1919, sino en el fondo de renunciar un Profesor auxiliar a los derechos que, como tal Auxiliar le pertenecen, quedándose únicamente con los derechos de la categoría de Ayudante, inmediata superior, que en estricta justicia cabe decir que le son propios siempre,

Esta Comisión estima que procede acceder a lo solicitado, en sentido de declarar que el Auxiliar de Institutos que en el ejercicio de otro cargo público, compatible con la Auxiliaría, fuese trasladado en aquel otro destino a población donde hubiese también Instituto, podrá, a su instancia, al ser dado de baja en el escalafón de Auxiliares, pasar a prestar sus servicios como Ayudante numerario en el Instituto de su nueva residencia, ocupando el último lugar en el nuevo Centro y en el escalafón de Ayudantes."

Y S. M. el REY (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 14 de Diciembre de 1927.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

Núm. 1567.

Ilmo. Sr.: En el expediente de que se hace mérito, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

"Visto el expediente de concurso para proveer la Cátedra de Psicología, Lógica y Ética del Instituto nacional de segunda enseñanza de Cáceres:

Resultando que dentro del plazo reglamentario han solicitado tomar parte en este concurso los Sres. D. Nicolás Niño Sanz, D. Antonio Duro y Duro, D. Delfín Gómez Bringas, D. Fabián Velloz Méndez y D. Arturo García Merino, todos ellos Auxiliares numerarios de Institutos:

Considerando que al resolver el concurso de traslado de igual asignatura del Instituto de Gijón (Real orden de 31 de Mayo de 1926) se aceptó el dictamen de este Consejo, fecha del día 1.º del mismo mes, contrario a los Auxiliares ingresados con posterioridad a 26 de Agosto de 1910, aunque en anteriores concursos fueron admitidos,

El Negociado y la Sección del Ministerio, tanto por la razón anterior como por presentar obras de alguno

de los aspirantes, proponen pase el expediente a informe de este Consejo.

Considerando que los concurrentes, todos ellos Profesores auxiliares nombrados con posterioridad al Real decreto de 26 de Agosto de 1910, no pueden alegarlo para tomar parte en el concurso, puesto que dicho Real decreto, en su condición del artículo 1.º, dice terminantemente que no podrá ser aplicado sino a los que hayan obtenido el nombramiento de Profesor auxiliar con anterioridad a la publicación del mismo:

Considerando que todas las disposiciones publicadas posteriormente rectificando este derecho a concursar de los Auxiliares (Real decreto de 29 de Septiembre de 1919, Real orden de 17 de Septiembre de 1920 y Real orden de 12 de Marzo de 1923) lo hacen bajo la expresa reserva de referirse a los Auxiliares que en estas fechas reunieran las condiciones, sin distinción alguna, exigidas por el artículo 1.º de dicho Real decreto de 26 de Agosto de 1910, la primera de las cuales, como queda dicho, exige que el Auxiliar en cuestión haya sido nombrado con anterioridad al 26 de Agosto de 1910, fecha de la publicación del decreto:

Considerando, no obstante ser éste el sentido legal de las mencionadas disposiciones, cabe suponer en ellas la intención de extender el beneficio de poder tomar parte en concursos a los Auxiliares que lo fueran en las fechas de 29 de Septiembre de 1919 o 17 de Septiembre de 1920:

Considerando que ante la dudosa interpretación de dichas disposiciones no procede atenderse a la más favorable al interés particular de los Auxiliares, por oponerse en este caso el interés general de la enseñanza y el principio en él inspirado que el ingreso en el Profesorado numerario sea por oposición, por lo cual este Consejo significó ya, en 13 de Octubre de 1920, "la conveniencia de derogar el Real decreto de 29 de Septiembre de 1919", que hizo extensivo a los Auxiliares de Escuelas de Comercio el beneficio en cuestión y al cual se refiere, a su vez, para los de Institutos la Real orden de 17 de Septiembre de 1920:

Considerando que los concurrentes carecen de todo otro título para tomar parte en el concurso:

De acuerdo con el dictamen, aceptado por la Superioridad, que por idénticas razones hubo de emitir esta Comisión en el concurso de traslado de igual asignatura del Instituto de Gijón (Real orden de 31 de Mayo de 1926),

Esta Comisión propone se declare desierto el concurso para proveer la Cátedra de Psicología, Lógica y Ética del Instituto de Cáceres."

Y S. M. el REY (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 14 de Diciembre de 1927.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

Núm. 1.568.

Ilmo. Sr.: En el expediente incoado por varios alumnos solicitando la conmutación para el Bachillerato del examen de ingreso aprobado en Escuelas de Comercio, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el dictamen siguiente:

"Visto el expediente instruido en virtud de instancias presentadas en este Ministerio por varios alumnos matriculados condicionalmente en el Instituto de Vigo solicitando la conmutación, para el Bachillerato, del examen de ingreso aprobado en las Escuelas de Comercio:

Considerando que en la antigua legislación se ha concedido siempre la validez académica en los Institutos al examen de ingreso aprobado en las Escuelas de Comercio:

Considerando que las materias que se exigen para el examen de ingreso en las Escuelas de Comercio son equivalentes a las que se requieren para ingresar actualmente en los Institutos:

Considerando que si bien en la Real orden de 16 de Abril último no se menciona la conmutación, para el Bachillerato, del citado examen de ingreso, sin embargo, los fundamentos en que se apoya la conmutación de asignaturas cursadas y aprobadas en las Escuelas de Comercio por sus equivalentes del Bachillerato abonan la validez del examen de ingreso aprobado en las mencionadas Escuelas por el aprobado en los Institutos:

Visto el informe favorable del Negociado y Sección correspondientes,

Esta Comisión entiende que debe accederse a lo solicitado por dichos alumnos, conmutandoles para el Bachillerato el examen de ingreso que han aprobado en las Escuelas de Comercio."

Y conformándose S. M. el REY (que

Dios guarde) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 14 de Diciembre de 1927.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

Núm. 1.569.

Ilmo. Sr.: Vacante en el Instituto de Huelva la plaza de Profesor de Educación Física por fallecimiento de su titular,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que, de conformidad con lo prevenido en el artículo 1.º del Reglamento de 30 de Abril de 1915, se anuncie dicha plaza para su provisión por concurso previo de traslado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 14 de Diciembre de 1927.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

Núm. 1.570.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia del Auxiliar numerario en la Facultad de Medicina de la Universidad Central, D. Angel Pulido Martín, en solicitud de la excedencia en dicho cargo,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien acceder a lo solicitado de conformidad con lo ordenado por la Ley de 27 de Julio de 1918.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 15 de Diciembre de 1927.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

Núm. 1.571.

Ilmo. Sr.: Vistas las diligencias practicadas con motivo del irregular proceder del Inspector de Primera enseñanza de Granada, don Fernando Sáinz y Ruiz:

Resultando que las mismas ofrecen justificación bastante de que la conducta del citado funcionario es de insubordinación a las Autorida-

des superiores de la provincia, de hostilidad a las instituciones y al Gobierno, y que en el desempeño de su cargo muestra notoria irreligiosidad con daño de los altos y delicados intereses de la enseñanza que le están encomendados, y pernicioso ejemplo para Maestros y educandos:

Considerando que la censurable actuación del expresado Inspector, con ocasión del desempeño de su cargo se halla comprendida en los preceptos del Real decreto de 16 de Mayo de 1926, siendo, por tanto, preciso aplicar a la misma las medidas excepcionales de carácter disciplinario y gubernativo a que se refiere la citada disposición,

S. M. el Rey (q. D. g.), conforme a lo acordado por el Consejo de Ministros, a propuesta del de Instrucción pública, se ha servido disponer que el referido Inspector sea destituido y dado de baja en el escalafón de los de su clase.

De Real orden lo comunico a V. I. para su publicación en la GACETA DE MADRID, según dispone el artículo 2.º del mencionado Real decreto y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 15 de Diciembre de 1927.

CALLEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Núm. 1.572.

Ilmo. Sr.: Vista el acta del Jurado del concurso nacional de Literatura, constituido por los señores Catedráticos y escritores D. Pedro Sáinz Redríguez, D. Pedro Salinas y D. Jorge Guillén:

Resultando que dicho Jurado, después de examinar los trabajos presentados a este concurso, acordó por unanimidad:

1.º Proponer a la Superioridad que se adjudique el premio de 5.000 pesetas, correspondiente al tema a), "El lenguaje poético de Góngora y su influencia en la Literatura española moderna", a la obra inédita que lleva por lema: "El joven mantenía la vista de hermosura, y el oído de métrica armonía".

2.º Proponer asimismo se conceda el premio de 2.000 pesetas con que está dotado el tema b), "Semblanza de Góngora", al trabajo inédito que se distingue con el lema "La envidia deja atónita con su valor rarísimo".

Resultando que abiertos los sobres que contenían los nombres de los au-

tores de los respectivos trabajos, aparecieron el de D. Dámaso Alonso, del primero, y, por tanto, premiado con 5.000 pesetas, y el de D. Miguel Artigas y Ferrando del segundo trabajo, premiado con 2.000 pesetas.

Considerando que se han cumplido todos los trámites y cláusulas de este concurso, en cuyo fallo ha recaído el voto unánime del Jurado,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido resolver:

1.º Que se otorgue el premio de 5.000 pesetas a D. Dámaso Alonso por su obra antes mencionada.

2.º Que se conceda el premio de 2.000 pesetas a D. Miguel Artigas y Ferrando por su "Semblanza de Góngora".

3.º Que las referidas cantidades sean abonadas a los interesados en la forma procedente por la Habilitación de este Ministerio, con cargo a los fondos que para estas atenciones le fueron libradas por Real orden de 19 de Octubre último.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 17 de Diciembre de 1927.

CALLEJO

Señor Director general de Bellas Artes.

Núm. 1.573.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido para la adquisición de 30 Bibliotecas permanentes, con destino a otras tantas Escuelas nacionales y grupos escolares que se determinarán:

Resultando que dentro del plazo del concurso anunciado por Real orden de 30 de Noviembre último, para el suministro de dichas Bibliotecas, han presentado proposiciones D. Alberto Caballero Ramírez, Administrador de Editorial Voluntad, S. A.; D. Narciso Perlado, Gerente de la Librería y Casa editorial Hernando, S. A.; D. Juan Ortiz, de la Librería Pedagógica; todos de Madrid, y D. Manuel Ainaid Sánchez, Gerente de Material Escolar y Científico, S. A., de Barcelona:

Resultando que el Sr. Caballero ofrece suministrar las 30 Bibliotecas citadas, haciendo un descuento del 6 por 100; que el Sr. Ortiz ofrece un descuento del 16 por 100, manifestando que los gastos de embalaje y transporte serán tan pequeños que casi no merece la pena hablar de ellos; que el Sr. Perlado serviría los libros al precio actual

de los editores, procurando ajustarse a las ediciones que dentro del precio fijado en la relación sean mejores o si alguna estuviese agotada, teniendo en cuenta que muchos están publicados por diferentes Casas, servir la edición que más se aproxime a dicho precio y con preferencia las editadas en España, haciendo del importe total de estos libros un descuento del 15 por 100 en metálico, corriendo de su cuenta los gastos de embalaje y transporte hasta la estación de destino, y el Sr. Ainaid ofrece servir las, según su oferta número 3, única que está dentro de las condiciones del concurso, por 31.445 pesetas, cuya cantidad, según manifiesta con posterioridad a su proposición, es de 41.445 pesetas, pues, por error de copia, había consignado la primera de dichas sumas y con la condición de que los ejemplares de las obras agotadas se descontaran del total importe, deducido el descuento del 10 por 100 y corriendo de su cargo los gastos de embalaje y transporte:

Considerando que de las proposiciones presentadas, la más ventajosa para el Estado es la de don Narciso Perlado, pues aunque ofrece el descuento del 15 por 100 y el Sr. Ortiz el 16 por 100, el primero abona los gastos de embalaje y transporte, que hay que calcular, por lo menos, en uno y medio por ciento, aparte de que con la proposición del Sr. Ortiz, al dejar indeterminados los gastos de embalaje y transporte, no puede formarse juicio exacto sobre su proposición,

S. M. el REY (q. D. g.) ha resuelto:

1.º Que se adjudique a D. Narciso Perlado, Gerente de la Librería y Casa Editorial Hernando, S. A., de Madrid, el suministro de 30 Bibliotecas permanentes, con destino a otras tantas Escuelas nacionales y grupos escolares que se determinarán, compuesta cada una de los libros a que se refiere el número 2 de la Real orden de 30 de Noviembre último.

2.º Del importe total de los libros servidos se hará un descuento, en metálico, del 15 por 100, abonándose, como se indica en el número 2 de dicha Real orden el precio de los libros agotados.

3.º Los gastos de embalaje y transporte corren a cuenta de la Librería y Casa Editorial Hernando

y sujetándose a las demás condiciones del concurso anunciado por Real orden de 30 de Noviembre citada, no pudiendo exceder el importe total del suministro de dichas Bibliotecas de 45.000 pesetas.

4.º Una vez remitidos los libros de las expresadas Bibliotecas a las Escuelas a que se destinen o el Ministerio se haga cargo de los mismos, se procederá a su pago, con cargo al capítulo 6.º, artículo único, concepto 3.º del vigente presupuesto de este Departamento.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 17 de Diciembre de 1927.

CALLEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Núm. 1.574.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por D. Basiliano Jara Sánchez, Profesor especial de Música de la Escuela Normal de Maestros de Alicante,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien concederle la excedencia voluntaria en dicho cargo, a partir del día 7 del mes actual, en que el interesado solicitó pasar a la referida situación, que se otorga en las condiciones y con los derechos que determina la ley de 27 de Julio de 1918.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 21 de Noviembre de 1927.

CALLEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Núm. 251.

Ilmo. Sr.: Cumplidas las bases consignadas en la Real orden de 25 de Marzo del corriente año, con arreglo a las cuales debía celebrarse el concurso correspondiente al ejercicio económico de 1926-27 de trabajos sobre temas de la especialidad entre Ingenieros de Minas españoles con título profesional, expedido por la Escuela Especial de Madrid, y habiendo sido aprobada por el Consejo de Ministros,

en 13 del corriente, la propuesta de premio hecha por el Ministerio de Fomento, de acuerdo con el Consejo de Minería.

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer:

Primero. Que se otorgue un "acésit" de 2.000 pesetas a la Memoria que referente al estudio de los minerales piritosos llamados "complejos", a base de sulfuro de plomo y cinc, existentes en España, lleva por tema "Metallum", cuyo autor es D. José Romero Ortiz de Villacián, Ingeniero afecto al distrito minero de Zaragoza.

Segundo. Que se publique dicho trabajo en el *Boletín Oficial de Minas y Metalurgia*, y

Tercero. Que la citada recompensa sea consignada en el expediente personal, como nota de mérito.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes, debiendo ser publicada esta Real orden en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial de Minas y Metalurgia*. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 15 de Diciembre de 1927.

P. D.

J. R. VALIENTE

Señor Jefe de la Sección de Minas e Industrias Metalúrgicas.

MINISTERIO DE TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA

REALES ORDENES

Núm. 1.209.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes incoados por los señores que se mencionan a continuación, todos obreros, los cuales han solicitado en tal concepto los beneficios del Real decreto de Subsidio a las familias numerosas de 21 de Junio de 1926, y atendida la consideración de concurrir en los peticionarios las condiciones prevenidas en el Reglamento de 30 de Diciembre de dicho año (Real decreto número 4 de la Presidencia del Consejo de Ministros, GACETA de 1.º de Enero de 1927),

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido declarar beneficiarios del Régimen de Subsidio a las familias numerosas que regulan los preceptos citados, concediéndoles los derechos que a continuación se especifican, a los señores siguientes:

Los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º a los siguientes señores, padres de ocho hijos menores, legítimos, no emancipados:

Doña Angela López Tirado, domiciliada en Arcos de la Frontera (Cádiz), calle de Aguas, 23.

D. Leoncio Marín Alvarez, domiciliado en Cumbres de San Bartolomé, barrio de San Sebastián, Huelva.

D. Francisco Morato López, domiciliado en Valencia de Alcántara, Caserío de la Aceña de la Borrega (Cáceres).

D. José Morillas Fernández, domiciliado en Lanjarón (Granada).

D. Pedro Martínez Tudela, domiciliado en Mazarrón, calle de Espoz y Mina, número 23, Murcia.

D. José González Lorenzo, domiciliado en Los Silos (Canarias).

D. Eulogio Jimeno e Iztueta, domiciliado en Güellez, calle La Perenal (Vizcaya).

D. Miguel Gornilla Llull, domiciliado en Manacor, calle de Avall de Son Messía Pachot (Baleares).

Los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º a los señores siguientes, padres de nueve hijos menores, legítimos, no emancipados:

D. Manuel Malloín de la Rosa, domiciliado en Jerez de la Frontera, calle de Guarnidos, 9 (Cádiz).

D. Federico Moreno Huertos, domiciliado en la calle del Candil, 10 (Granada).

D. Francisco Mateos Sánchez, domiciliado en la calle de la Parra, número 2 (Salamanca).

D. Máximo Garrido Checa, domiciliado en Camilena, calle de Valverde, 12 (Jaén).

Los beneficios de los artículos 4.º (caso 3.º), 7.º y 8.º a los señores siguientes, padres de diez hijos menores, legítimos, no emancipados;

D. Ildefonso Martínez y Martínez, domiciliado en Barruelo de Santullán (Palencia).

Los beneficios de los artículos 4.º (caso 4.º), 7.º y 8.º a los señores siguientes, padres de once hijos menores, legítimos, no emancipados:

D. Bartolomé Muñoz Vacas, domiciliado en Montoro, calle de Cerezo (Córdoba).

D. Clodoaldo Laclaustra Altaba, domiciliado en la calle de Lázaro Sebastián, número 22, Delicias (Zaragoza).

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento, efectos y tras-

lado a los interesados. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de Diciembre de 1927.

AUNOS

Señores Director general de Acción Social y Emigración, Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio y Habilitado del mismo, Campillo de ifsn7l nooo(B lLi)B(

Núm. 1.210.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes incoados por los señores que en ésta se relacionan, todos los cuales han solicitado, en concepto de obreros, los beneficios del Real decreto de Subsidio a las familias numerosas de 21 de Junio de 1926, y atendida la consideración de concurrir en los peticionarios las condiciones prevenidas en el Reglamento de 30 de Diciembre de 1926 (Real decreto número 4 de la Presidencia del Consejo de Ministros, GACETA de 1.º de Enero de 1927).

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido declarar beneficiarios del Régimen de Subsidio a las familias numerosas que regulan el precepto citado, concediéndoles los derechos que a continuación se especifican, a los señores siguientes:

D. Manuel Caro, de Puebla del Río (Sevilla), calle Larga, número 52.—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Isidro Carrera López, de Periana (Málaga), calle del Cerco.—Número de hijo, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Dionisio Alonso Martínez, de Herrerías (Santander), calle de Otero.—Número de hijos, nueve. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º

D. Francisco Márquez Duarte, de Vejer de la Frontera (Cádiz), Manuel Torres, número 4.—Número de hijos, once. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 4.º), 7.º y 8.º

D. Victoriano Martínez Alvarez, de San Esteban (Oviedo), Ayuntamiento de Muros.—Número de hijos, nueve. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º

D. Antonio Ribas y Ribas, de San Antonio (Baleares).—Número de hijos, nueve. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º

D. José María Ivorra Casanova, de Alcolecha (Alicante), calle de San Miguel, 2.—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Ramón Caravia Montoto, de Bomes (Oviedo), Concejo de Ribadesella. Número de hijos, nueve. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º

D. Aquilino García García, de La Felguera (Oviedo), Sama de Langreo. Número de hijos, nueve. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º

D. José Márquez Zamora, de San Juan de Almazfarache (Sevilla), calle Liaño, 12.—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Alberto Menéndez García, de Mieres (Oviedo), Minas de Sierro Negro. Número de hijos, diez. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 3.º), 7.º y 8.º

D. José Llampaya Lluveras, de Barcelona, Padilla, 270.—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Pedro Martín Caro Gómez, de Fuensalida (Toledo), Pilar 74.—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Guillermo Martín Caro y Romo de Arce, de Fuensalida (Toledo), Toril, 12.—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Antonio Llama Rodríguez, de Santaella (Córdoba), General Primo de Rivera.—Número de hijos, diez. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 3.º), 7.º y 8.º

D. Valentín Marín Franco, de Almuñedil (Ciudad Real), Caseta vía férrea.—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Braulio Nieto Robles, de Santiago de la Espada (Jaén), Casa de las Tablas.—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Esteban Betencort Manzano, de Las Palmas (Canarias), Ladera Alta de San Juan, 135.—Número de hijos, doce. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 5.º), 7.º y 8.º

D. Arestes Fernández Cantera, de Luarca (Oviedo), Cadavedo.—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Julián Fuentes Domínguez, de Almonacid de Zorita (Guadalajara), Costanilla Olmilla.—Número de hijos, nueve. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º

D. Manuel García Cano, de Rociana (Huelva), Santa Bárbara, número 47.—Número de hijos, nueve. Se le conce-

den los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º

D. Demetrio Fernández Gutiérrez, de Illescas (Toledo), Plaza del Salvador.—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Laureano Méndez López, de Morada Allen (Oviedo).—Número de hijos, nueve. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º

D. Modesto Moraleda Majano, de Talavera de la Reina (Toledo), Barriónuevo, 9.—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Sebastián Martínez Robres, de Santiago de la Espada (Jaén), Cortijada de Poyotulo.—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. José Menéndez Díaz, de Teverga (Asturias), calle del Villar.—Número de hijos, nueve. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º

D. Librado Navarro Ponce de León, de Illescas (Toledo), Tecoro, 6.—Número de hijos, nueve. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º

D. Lucio Nevado Notario, de Almodóvar (Ciudad Real).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Luis Trigo Soto, de Villarrubia de Santiago (Toledo), Extramuros.—Número de hijos, diez. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 3.º), 7.º y 8.º

D. Antonio Torres Alalla, de Zaragoza, Estación de Almozara.—Número de hijos, nueve. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º

D. José Sánchez Galindo, de Vejer de la Frontera (Cádiz), Rosario, 14.—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Evaristo González García, de Monrealte (Pontevedra).—Número de hijos, once. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 4.º), 7.º y 8.º

D. David Ripoll Baños, de Vallecas (Madrid), Felipe Frailes, 6.—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Juan Ayats Banus, de Santa María de Corco (Barcelona), Casa Campas.—Número de hijos, nueve. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º

D. Emilio Sevilla Martínez, de Mazzarrón (Murcia), Isaac Peral.—Número de hijos, nueve. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º

D. Agustín Bernal García, de Puig (Valencia), Enseñanza, 12.—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Francisco Cifuentes Loche, de Somio (Oviedo), barrio de la Corolla, Número de hijos, nueve. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º

D. Manuel Cabello Ramos, de Valhermoso de la Gomera (Canarias), Pago de la Alojera.—Número de hijos, nueve. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º

D. Celestino Chapinal Mariscal, de La Cerrera (Ávila), barrio de Lanerajejo.—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Antonio Dobal Castillo, de Arés (Coruña).—Número de hijos, nueve. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º

D. Antonio Fernández Molina, de Aranjuez (Madrid), Almibar, 57.—Número de hijos, diez. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 3.º), 7.º y 8.º

De Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 6 de Diciembre de 1927.

AUNOS

Señores Director general de Acción Social y Emigración, Jefe de la Sección de Contabilidad de este Ministerio y Habilitado del mismo.

Núm. 1.211.

Imo. Sr.: Vistos los expedientes incoados por los señores que en ésta se relacionan, todos los cuales han solicitado, en concepto de obreros, los beneficios del Real decreto de Subsidio a las familias numerosas de 21 de Junio de 1926, y atendida la consideración de concurrir en los peticionarios las condiciones prevenidas en el Reglamento de 30 de Diciembre de 1926 (Real decreto núm. 4 de la Presidencia del Consejo de Ministros, GACETA de 1.º de Enero de 1927),

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido declarar beneficiarios del Régimen de subsidio a las familias numerosas, que regulan los preceptos citados, concediéndoles los derechos que a continua-

ción se especifican, a los señores siguientes:

D. Sebastián Alfaro Pérez, de Villahermosa, calle Tránsito, 18 (Ciudad Real).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Manuel Álvarez Suárez, de Llanera (Lugo).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. José Arenas Pérez, de Llanes-Vidiego (Oviedo).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Daniel Canedo González, de Cacabelos, calle del Centro (León).—Número de hijos, nueve. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º

D. José Pulido Pérez, de Jerez de la Frontera, Sierra de San Cristóbal (Cádiz).—Número de hijos, nueve. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º

D. José Manuel Barrera Leal, de Fuente la Lancha, calle Alfonso XIII, 26 (Córdoba).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Juan Nicolás Rodríguez, de Jaén, calle de Chinchilla, 16.—Número de hijos, nueve. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º

D. Urbano Marín Ivernón, de Barcelona, calle de Villafranca, 34 (torre). Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Antonio Medialdea García, La Zubia, Cortijo de Santa Elena (Granada). Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Demetrio Muñoz Fernández, de Hinojosa de Calatrava, Calle Alta, 4 (Ciudad Real).—Número de hijos, nueve. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º

D. Cristóbal Reina García, de Aguilar de la Frontera, calle Rafael Crespo, 25 (Córdoba).—Número de hijos, nueve. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º

D. José Bua Lorenzo, de Portas, partido de Caldas de Reyes (Pontevedra). Número de hijos, nueve. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º

D. Laureano Robles Bermúdez, de Villahermosa, calle de la Feria, 54 (Ciudad Real).—Número de hijos, nueve. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º

D. José Quesada Morales, de Mur-

cia, partido de Beiaján.—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Antonio Piña Forteza, de Sóller, calle de San Juan, 14 (Balears).—Número de hijos, 11. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 4.º), 7.º y 8.º

D. Manuel Paredes Norriella, de Cayés de Llanera (Lugo).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento, efectos y traslado a los interesados. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 6 de Diciembre de 1927.

AUNOS

Señores Director general de Acción Social y Emigración, Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio y Habilitado del mismo.

Núm. 1.212.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes incoados por los señores que en ésta se relacionan, todos los cuales han solicitado, en concepto de obreros, los beneficios del Real decreto de Subsidio a las familias numerosas de 21 de Junio de 1926, y atendida la consideración de concurrir en los peticionarios las condiciones prevenidas en el Reglamento de 30 de Diciembre de 1926 (Real decreto número 4 de la Presidencia del Consejo de Ministros, GACETA de 1.º de Enero de 1927),

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido declarar beneficiarios del Régimen de Subsidio a las familias numerosas, que regulan los preceptos citados, concediéndoles los derechos que a continuación se especifican, a los señores siguientes:

D. Luis Sarachaga Hurtado, de Medio Cudeyo, calle Pueblo de Heros (Santander).—Número de hijos, diez. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 3.º), 7.º y 8.º

D. Pedro Soler García, de Vera (Almería).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Diego Toledo Luque, de Iznájar, calle de Montes Claros (Córdoba).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Isidro Tenza Martínez, de Abantilla, Macisbenda (Murcia).—Número de hijos, nueve. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º

D. León Sánchez González, de Inge-

nio (Gran Canaria).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Ponciano Sánchez San José, de Santa María de Huerta, Extramuros (Soria).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Manuel Serrano Zamora, de La Rinconada, calle Miguel Primc de Rivera, 21 (Sevilla).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Antonio Suárez y Suárez, de Valhesecco, Pago del Barranco (Gran Canaria).—Número de hijos, nueve. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º

D. Vicente Sampedro Pérez, de Bayarcal, calle de Chaparrillo, barrio Alto (Almería).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Francisco Zambrano Bautista, de La Rinconada, Casa del Guarda de Tarajal (Sevilla).—Número de hijos, nueve. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º

D. José Asensio Romero, de Merón de la Frontera, calle Zaharilla, 40 (Sevilla).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Domingo Aguirregoitia y Arostegui, de Bilbao, calle Trauca, 25 (Vizcaya).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Gregorio Manzano Pastor, de Tetuán de las Victorias, calle de María de los Angeles, 4 (Madrid).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Manuel Vázquez Rodríguez, de Gibralfuente, calle de Cervantes (Huelva).—Número de hijos, diez. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 3.º), 7.º y 8.º

D. Juan Medina Rodríguez, de Terror, Caserío de Mirafior (Gran Canaria).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Tomás Maestre Royo, de Alcañadre, calle Mayor, 44 (Logroño).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Alberto Sánchez San Emeterio, de San Vicente de la Barquera, calle de la Ronda (Santander).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Justo Moreno Herrero, de Zaragoza, barrio de Alfosa.—Número de hijos, ocho. Se le conceden los benefi-

cios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Angel Martín García, de Guía, calle Pago Junquillo y Veredjo (Gran Canaria).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Juan Miguel Falcón, de Zaragoza, calle de Arcadas, número 20, primero. Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Agustín Martín Sálamo, de La Orotava, calle La Torrita, 382 (Canarias).—Número de hijos, 11. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 4.º), 7.º y 8.º

D. Fermín Sánchez Marichalar, de Figaredo-Mieres (Oviedo).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Ignacio Muñoz Domínguez, de Rociana, calle de San Sebastián, 20 (Huelva).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Braulio Madrigal Fernández, de Hlescas, calle Recio, número 1 (Toledo).—Número de hijos, diez. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 3.º), 7.º y 8.º

D. Joaquín Valdés Miranda, de Villaviciosa, barrio Riaño (Oviedo).—Número de hijos, diez. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 3.º), 7.º y 8.º

D. José Vázquez Lamazares, de Herrerías-Cabanzón (Santander).—Número de hijos, quince. Se le conceden los derechos de los artículos 4.º (caso 8.º), 7.º y 8.º

D. Mariano Valera Espín, de Esparragal (Murcia).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Andrés Aznar Imbernón, de Mazarrón-Majada (Murcia).—Número de hijos, nueve. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento, efectos y traslado a los interesados. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de Noviembre de 1927.

AUNOS

Señores Director general de Acción Social y Emigración, Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio y Habilitado del mismo.

Núm. 1.213.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes incoados por los señores que en ésta se

relacionan, todos los cuales han solicitado, en concepto de obreros, los beneficios del Real decreto de Subsidio a las familias numerosas de 21 de Junio de 1926, y atendida la consideración de concurrir en los peticionarios las condiciones prevenidas en el Reglamento de 30 de Diciembre de 1926 (Real decreto número 4 de la Presidencia del Consejo de Ministros, GACETA de 1.º de Enero de 1927),

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido declarar beneficiarios del Régimen de Subsidio a las familias numerosas, que regulan los preceptos citados, concediéndoles los derechos que a continuación se especifican, a los señores siguientes:

D. Agustín del Moral Fernández, de Escalonilla, calle de la Solana (Toledo).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Manuel Moreno Pineda, de Zalema la Real, calle del Campillo (Huelva).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. José García Cruz, calle de López de Hoyos, 149, Madrid.—Número de hijos, nueve. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º

D. Antonio Herrero Suárez, de Algeciras, calle Juan Morrison, 33 (Cádiz).—Número de hijos, nueve. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º

D. Francisco López Campuzano, de Archena (Murcia).—Número de hijos, nueve. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º

D. Juan Mantos Carrillo, de Santa Fé, calle San José, 3 (Granada).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Antonio Hlescas López, de Cofrentes, calle Santa Ana (Valencia).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Isolino Limes Delgado, de Santiago de Compostela, Lugar de Lermo, 2 (Coruña).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Domingo López Ruiz, de Val de Santo Domingo, calle Real (Toledo).—Número de hijos, nueve. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º

D. Manuel López de la Torre, de Linares, calle Espronceda, 28 (Jaén).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Teodoro Ladrón Pedrosa, de Castrogeriz, calle Colegiala, 28 (Burgos). Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º

D. José Marín Ramírez, de Cártama (Málaga).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Juan Mayo Lado, de Muros, parroquia de Tal (Coruña).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Fermín Gálvez García, de Almonacid, calle Andrajo, 9 (Toledo).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Alfredo Igoni Calderón, de Pielagos (Santander).—Número de hijos, diez. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 3.º), 7.º y 8.º

D. Emilio Martínez Jubete, de Herrin de Campos, calle de Templarios (Valladolid).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Vicente Santolaya Munilla, de Enciso, calle Postigo (Logroño).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. José Molina Pereira, de Cajarc (Granada).—Número de hijos, nueve. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º

D. Pedro Sánchez Abadía, de Uncastillo, Roncesvalles, 8 (Zaragoza).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Julián Hernández Merchán, de Avenida de Campoamor (Salamanca). Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Marcelo Gómez Gutiérrez, de Escalonilla, calle Tana, 14 (Toledo).—Número de hijos, nueve. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º

D. Francisco Roldán Arroyo, de Cabra, calle Bachiller León, 1 (Córdoba). Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Anastasio Hernández Gómez, de Tornavacas (Cáceres).—Número de hijos, diez. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 3.º), 7.º y 8.º

D. José Marcelo Prigman, calle Madrid, 2, Carboneros (Jaén).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Amadeo Olmo Ortiz, de Padre Coloma, 1, Puertollano (Ciudad Real).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Francisco Escapa Alvero, de Barbastro, calle la Peña, 11 (Huesca).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Constantino Fernández Fernández, de Pola de Laviana, calle Mardana (Oviedo).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Policarpo Navarro Ortiz, de Puertollano, calle del Pilar, 3 (Ciudad Real).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Nicasio Pazos Robles, de Escalonilla, calle Torrijo (Toledo).—Número de hijos, nueve. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º

D. Jesús Ordóñez Gareña, de Escalonilla, calle Cantarranas (Toledo).—Número de hijos, nueve. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º

D. Francisco Ortega Márquez, de Sareles, plaza Constitucional (Granada).—Número de hijos, nueve. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º

D. Delfín Oría García, de Quijas, Ayuntamiento de Reocín (Santander).—Número de hijos, nueve. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º

D. Segundo García Vela, de Reocín (Santander).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Corsino Menéndez Morán, de Gijón, barrio Judería, plaza Tremefies (Oviedo).—Número de hijos, nueve. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º

D. Agustín Alfonso Mogales Bravo, de Hinojosa, calle Cardenal Cisneros, 6 (Córdoba).—Número de hijos, nueve. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º

D. Juan Martínez Expósito, de Blanca (Murcia).—Número de hijos, nueve. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º

D. Lucio Muñoz Martín, de Malpica, calle del Exemo. Sr. Marqués de Povar, 8 (Toledo).—Número de hijos, nueve. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º

D. Juan Osuna Alcaide, de La Rambla, calle Ancha, 32 (Córdoba).—Número de hijos, nueve. Se le conceden

los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º

D. Cristóbal Martí Alles, de Mercadal, calle Predio, San Juan de la Cruz (Balears).—Número de hijos, nueve. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º

D. Víctor Ruiz Herráiz, de Villagordo del Marquesado, Mn. de Villar de la Encina, calle del Pilar, 7 (Cuenca).—Número de hijos, nueve. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º

D. Antonio Menéndez Rodríguez, de Genicientos, finca Dehesa del Hoyo (Madrid).—Número de hijos, diez. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 3.º), 7.º y 8.º

D. Antonio Santana Real, de Usadre, calle de la Ribera, 43 (Badajoz).—Número de hijos, diez. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 3.º), 7.º y 8.º

D. Mauricio J. Meneses González, de Villa y Puerto de Garachico, sitio llamado Lomo Alto (Canarias).—Número de hijos, doce. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 5.º), 7.º y 8.º

D. Fabián Ojeda Alarcón, de Cañada Juncosa, callejón Angosto (Cuenca).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Marcelino Pascual Rodríguez, de La Espina (término Villacorta), Sabero, partido de Riaño (León).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Crispulo Pérez Magán, de Bargas, calle Progreso, 48 (Toledo).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

Doña Rosa María Orovay Montaner, de Beniarjo, calle Manuel Primo de Ribera, 10 (Valencia).—Número de hijos, nueve. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º

D. Joaquín Ortuño Such, de Nucia, calle del Medio, 20 (Alicante).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento, efectos y traslado a los interesados. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de Diciembre de 1927.

AUNOS

Señores Director general de Acción Social y Emigración, Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio y Habilitado del mismo.

Núm. 1-214.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes incoados por los señores que en ésta se relacionan, todos los cuales han solicitado, en concepto de obreros, los beneficios del Real decreto de Subsidio a las familias numerosas de 21 de Junio de 1926, y atendida la consideración de concurrir en los peticionarios las condiciones prevenidas en el Reglamento de 30 de Diciembre de 1926 (Real decreto número 4 de la Presidencia del Consejo de Ministros, GACETA de 1.º de Enero de 1927,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido declarar beneficiarios del Régimen de Subsidio a las familias numerosas, que regulan los preceptos citados, concediéndoles los derechos que a continuación se especifican, a los señores siguientes:

D. Juan A. Felipe López, de Quero (Toledo), calle Castelar.—Número de hijos, nueve. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º

D. Miguel Tullana Servera, de Algaida (Balears).—Número de hijos, once. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 4.º), 7.º y 8.º

D. José Fernández Laguna, de Andújar (Jaén), Cambroneras, 5.—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Antonio Escoriaza Martín, de Colomera (Granada), calle Salobre.—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. José Escandón Fernández, de Piloña, Infesto (Oviedo).—Número de hijos, nueve. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º

D. Francisco Campillo Molina, de Algarinejo (Granada), partido Pesquera.—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Andrés Fonz Vázquez, de Monforte Lemos (Lugo).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Juan Figuerola Mantorell, de Inca (Balears), distrito tercero.—Número de hijos, diez. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 3.º), 7.º y 8.º

D. Joaquín Asensio Gabas, de Mediana (Zaragoza).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Feliciano Aguilera Gareña, de San Felices (Santander), calle Jaén.—Nú-

mero de hijos, once. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 4.º), 7.º y 8.º

D. Antonio Cuecas Melgarejo, de Oliva de Jerez (Badajoz), calle Santiago. Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Leonardo Cabeza Vigil, de La Carrera, Siero (Oviedo).—Número de hijos, diez. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 3.º), 7.º y 8.º

D. Antonio Castro Sánchez, de Bailén (Jaén), calle Soriano.—Número de hijos, nueve. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º

D. Francisco Castilla Gómez, de Villanueva de la Reina (Jaén), La Reina.—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Ramón Caldero Gort, de Torre Peremarch (Lérida).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Ignacio Vicuña Urcelay, de Oñate (Guipúzcoa), San Juan, 17.—Número de hijos, ocho.—Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Serafín Vila Rodríguez, de Lavadores (Pontevedra), parroquia de Teis, Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Miguel Cañizares Florido, de Málaga, Correo Viejo, 2.—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Jacinto Barandella Echevarría, de Arroniz (Navarra), La Balsa, 20.—Número de hijos, nueve. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º

D. Gregorio Bejerano García Cuerva, de San Martín de Montalbán (Toledo).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Joaquín Ayala Blanco, de Luceña de Puerto (Sevilla), Sol 1.—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Atanasio Romero Hombrebueno García, de Carabanchel Bajo (Madrid). Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. José Gómez Mahoño, de Santander, calle E. Gutiérrez, 11.—Número de hijos, ocho. Se le conceden los be-

neficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Basilio Dorado Maestre, de Pino de Torres (Salamanca), calle Zaragoza.—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Lorenzo Dolz Monfort, de Villarlengu (Teruel), Masía Galindo.—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Bernabé Nogueras Artigas, de Belchite (Zaragoza), Barrio Alto, 33.—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Ramón Plá Sáez, de Barcelona, Pasaje Viharet.—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Juan Martín Sánchez, de Argés (Toledo), calle Layos.—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Tomás Megaldo Martínez, de Belchite (Zaragoza), Faeria 1, número 72. Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Miguel Mur Galindo, de Castejón del Puente (Huesca), Arriba, 9.—Número de hijos, nueve. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º

D. Máximo Meana Fernández, de Bimenes (Oviedo).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. José Martínez Pandiella, de Bimenes (Oviedo), Rozadas.—Número de hijos, nueve. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º

D. Justo Gutiérrez Alonso, de Bilbao, Arechaga, número 1.—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. José García Guijarro, de Algar (Cádiz), Palomar, número 19.—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Miguel Mudoy Mora, de Algaida (Baleares), Sol, 6.—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Eusebio Enrique de la Montaña, de Cáceres, Trujillo, 7.—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Justo Moreno Ocaña, de Pantoja (Toledo), Tetuán, 6.—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios

de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Andrés González Monedero, de Valencia, Cisneros, 1.—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. José Fuego García, de Casorvidá (Oviedo), Concejo de Lena.—Número de hijos, diez. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 3.º), 7.º y 8.º

D. Carlos Díez Nachón, de La Felguera (Oviedo), Sama de Langreo.—Número de hijos, diez. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 3.º), 7.º y 8.º

D. Juan Agudo Oliva, de Pinos Puente (Granada), Cortijo de Alitajé, Número de hijos, nueve. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º

D. Manuel Alcalá Alvarez, de Pinos Puente (Granada), barrio de Zujaira. Número de hijos, nueve. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º

D. Manuel Serrato Olmo, de Alhama de Granada (Granada), Cortijo María Rambillas.—Número de hijos, once. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 4.º), 7.º y 8.º

D. José Moro Alonso, de Valdesoto, calle de Siero (Oviedo).—Número de hijos, ocho.—Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Miguel Soler Riera, de San Lorenzo de Descarzas (Baleares), Casa Campo, San Llobeta.—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Ramón Suárez Serafín, de Agulá (Canarias), barrio del Charco.—Número de hijos, diez. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 3.º), 7.º y 8.º

D. Melitón Unzueta Arana, de Guéñes (Vizcaya), Taramona, 11.—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Luis Santesteban Elio, de San Sebastián Matda Trasera, 9.—Número de hijos, nueve. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º

D. Clemente Domosti, de Sopuerta (Vizcaya), barrio de Barrietas.—Número de hijos, nueve. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º

D. Benito Carrasco Mateos, de Vallé Serena (Badajoz), calle Erro Fuente, 11.—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Manuel Miranda Villanueva, de

Santomé de Piñero (Poalevedra), Ayuntamiento María.—Número de hijos, nueve. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º

D. Joaquín Clavería Oliver, de Monzón (Huesca).—Número de hijos, nueve. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º

D. Plácido Romero Romar, de Lago (La Coruña), Serantes.—Número de hijos, diez. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 3.º), 7.º y 8.º

D. Pedro Remis Sánchez, de Onís (Oviedo), Desmes.—Número de hijos, diez. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 3.º), 7.º y 8.º

D. José María Rodríguez Pérez, de Puntagorda (Canarias), Lomada del Pinar.—Número de hijos, diez. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 3.º), 7.º y 8.º

D. Ramón Roset Casellas, de Sagas (Barcelona), Caseta de Prados.—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Juan Ramos Pérez, de Moya (Canarias), calle Costa.—Número de hijos, diez. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 3.º), 7.º y 8.º

D. Vicente Raga Martínez, de Benetuses (Valencia), Cervantes, 8.—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Manuel Rivadulla Mayo, de Louname (Coruña), Lugar de Abaijón.—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Pedro Aguiar Castellanos, de Guía (Canarias), Barranco del Pinar. Número de hijos, nueve. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º

D. Pedro Ortega Hierro, de Val de San Vicente (Santander), Pueblo de Lucy.—Número de hijos, nueve. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º

D. Miguel Pinilla Pastrano, de Torremayor (Badajoz), Conde, 27.—Número de hijos, nueve. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º

D. Francisco Ehave Echevarría, de Garnia y Luno (Vizcaya), barrio Zallo.—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Prudencio Serrano Escudero, de Quintanar de la Orden (Toledo), calle de la Paz.—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

Doña Hilaria Sanz Bermejo, de Arguedas (Navarra), Procesiones, 2.—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Segundo Sáez Bados, de San Adrián (Navarra), calle de la Cuesta. Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Lucas Seijas Ramos, de Astorga (León), carretera de Pandorado.—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Avelino Sánchez Martín, de Colomera (Granada), Oro, 30.—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. José Santiañez Gutiérrez, de San Vicente de la Barquera (Santander), calle San Antonio.—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Pedro Sánchez Infante Rodríguez, de Toledo, calle de Santa Cruz. Número de hijos, nueve. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º

D. Guillermo Torrijos Gómez, de Fuensalida (Toledo).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

Doña Agustina Valverde Ortega, de Colomera (Granada), El Alamillo, 1.—Número de hijos, nueve.—Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º

De Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de Diciembre de 1927.

AUNOS

Señores Director general de Acción Social y Emigración, Jefe de la Sección de Contabilidad de este Ministerio y Habilitado del mismo.

Núm. 1.215.

Ilmo. Sr.: Acordada por Real orden de 19 de Octubre de 1927 la celebración de exámenes extraordinarios de aptitud para Agentes de la Propiedad industrial, que determina el artículo 101 del Reglamento vigente de 15 de Enero de 1924, para la aplicación de la Ley del mismo, constituyóse el Tribunal designado a este objeto e 29 del próximo pasado Noviembre, acordando convocar a los señores que figuraban en la lista para actuar el día 9 de Diciembre corriente; y conforme al

espíritu que informó la citada disposición de convocatoria y hallándose pendiente de informe ante la Asamblea Nacional el proyecto de reforma de la vigente ley de Propiedad industrial y comercial, y en previsión de que en las nuevas disposiciones se restrinjan, transformen o modifiquen en lo futuro las normas o condiciones para la representación profesional en esta materia,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que, a partir de la fecha de publicación de la presente Real orden, quede suspendida la inscripción como Agentes de la Propiedad industrial para los que lo soliciten, en virtud de las disposiciones contenidas en el título VIII del vigente Reglamento, exceptuándose de esta prohibición las solicitudes de aquellos que obtuvieren la aprobación de aptitud en los actuales exámenes extraordinarios o la tuvieran acreditada en anteriores convocatorias, quienes, en cualquier momento, podrán pedir la inscripción definitiva o provisional en el registro correspondiente, con sujeción a las normas y en las condiciones establecidas en el número 3.º del artículo 101 y en el 104 del mencionado Reglamento de 15 de Enero de 1924.

Lo que de Real orden manifiesto a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 15 de Diciembre de 1927.

AUNOS

Señor Director general de Comercio, Industria y Seguros.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE ESTADO

ASUNTOS CONTENCIOSOS

El Cónsul de España en Burdeos participa a este Ministerio el fallecimiento del súbdito español Alfonso de la Puente, pintor, ocurrido en el hotel "Terminus" de aquella población. Madrid, 7 de Diciembre de 1927.—El Secretario general, B. Almeida.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

DIRECCION GENERAL DE LOS REGISTROS Y DEL NOTARIADO

Ilmo. Sr.: En el recurso gubernativo interpuesto por el Notario de Puen-

bla de Cazalla D. Francisco Olmedo, contra la negativa del Registrador de Morón a inscribir una escritura de división y adjudicación de herencias, pendiente en este Centro, en virtud de apelación del expresado Registrador, en cuanto al fondo:

Resultando que con fecha 9 de Diciembre de 1925 el Notario de Puebla de Cazalla D. Francisco Olmedo autorizó una escritura en la que Ana González Moreno y Carmen Jiménez García, asistidas de sus maridos, la primera hija de José González Salvador, fallecido el 27 de Junio de dicho año, bajo testamento otorgado en 2 de Abril de 1924 y la segunda hija de Carmen Muñoz, mujer de aquél en segundas nupcias y fallecida abintestato en 31 de Junio de 1924, formalizan la liquidación, división y adjudicación de la herencia de sus respectivos padres, consistente en dos fincas que los causantes habían adquirido en el segundo matrimonio, adjudicándose una finca a cada una y determinándose en 500 pesetas el valor de cada una a cuya cantidad ascendió la porción que a cada cónyuge correspondía en la sociedad conyugal:

Resultando que en el mismo documento se transcribe el testamento de D. José González que fué autorizado sin presentarse cédula personal y a la escritura en cuestión se acompañó otra de la misma fecha de doña Josefa González Moreno, en la que ésta renuncia a la herencia de su padre don José, sin que tampoco presente su cédula personal:

Resultando que presentada dicha escritura en el Registro de la Propiedad de Morón para su inscripción, fué ésta denegada por la nota que textualmente dice así: "No admitida la inscripción del documento que precede en cuanto a la finca que se adjudica a doña Ana González, como heredera de su padre D. José, porque adquirida por éste en estado de casado y no habiéndose adjudicado en pago de sus derechos en la liquidación de la sociedad conyugal, ni pedido la previa inscripción a su favor en este concepto, continúa inscrita a su nombre por el título que primitivamente la adquirió; defecto insubsanable, que no permite tomar anotación preventiva, aunque se pretenda. Obsérvense, además, los defectos subsanables de comparecer don José González en su testamento y su heredera doña Josefa González en la escritura de herencia sin cédulas personales. Suspendeda la inscripción en cuanto a la finca que adquiere doña Carmen Jiménez como heredera de su madre doña Carmen García, por estos mismos defectos subsanables, puesto que los documentos en que se observan son elementos necesarios para liquidar la sociedad conyugal, y esta liquidación, base de la herencia, sin tomarse anotación preventiva por no solicitarse — Morón, 31 de Marzo de 1926."

Resultando que el Notario autorizante de la escritura calificada, interpuso recurso gubernativo contra la nota anterior, a fin de que aquélla se declarase extendida con arreglo a las prescripciones y formalidades legales, por las siguientes razones: que teniendo en cuenta el artículo 20 de la ley Hipotecaria

y la Jurisprudencia de este Centro, cuando, como en el caso del recurso, se trata de bienes procedentes de un matrimonio, lo inscrito a nombre del marido, como jefe del mismo y por tanto como representante de la sociedad conyugal, puede inscribirse a nombre de sus herederos o de los de su mujer, haciendo constar dichas circunstancias, sin que sea necesaria una inscripción intermedia a favor del segundo cónyuge fallecido por lo que heredó del primero; que deben tenerse presentes las Resoluciones de 3 y 6 de Junio de 1863, 22 de Enero de 1886, 27 de Marzo de 1892, 28 de Mayo de 1895, 7 de Octubre de 1908 y 10 de Diciembre de 1910; y que según las Resoluciones de 4 de Septiembre de 1897 y 19 de Septiembre de 1901 y la Sentencia del Tribunal Supremo de 22 de Abril de 1892, la falta de cédula personal no es causa de nulidad del instrumento público, ni impide su inscripción:

Resultando que el Registrador de la propiedad alegó en defensa de su calificación: que hay que tener en cuenta los artículos 1.424 y 1.426 del Código civil, y que este último no consiente se considere perfecta y menos consumada la liquidación de la sociedad conyugal, por el hecho de fijar numéricamente la cantidad correspondiente a cada socio de la total que, según el inventario, representa los gananciales; que no se considera dividida la herencia o la cosa común, si las operaciones testamentarias se concretan a determinar la cuantía de la herencia y la parte que a cada heredero o conductor correspondía, y no se les adjudican determinados bienes hereditarios; que disuelta la sociedad conyugal por el fallecimiento de uno de los cónyuges, surge, respecto de éstos, un nuevo estado de derecho que, cuando la liquidación tiene lugar, a aquel momento habrá de referir sus efectos; que al concluir la sociedad de gananciales cesa la capacidad del marido para disponer libremente de los bienes de la misma, reapareciendo el poder de disposición en virtud de la división dispuesta en el referido artículo 1.426, atribuida sobre bienes determinados a los representantes de la sociedad disuelta, quienes para ejercerlo necesitan justificar previamente que les fueron adjudicados; acto este que, cuando dice relación a los muebles o derechos reales, está sujeto a inscripción en el Registro por el artículo 3.º de la Ley Hipotecaria; que la transmisión de los bienes inmuebles de la sociedad conyugal sólo puede inscribirse directamente a favor del cónyuge superviviente y de los herederos del premuerto, de aquél, porque en la inscripción practicada a nombre de la sociedad referida resulta registrado el derecho en cuya virtud se procede; de éstos, porque siendo sucesores y continuadores de la personalidad del causante, hay que estimar que se encuentran en igual caso; que virtualmente, en el momento de disolverse la sociedad conyugal, se transforma el derecho del cónyuge superviviente en los bienes gananciales, pues el principio en la propiedad de un todo la sociedad, para la que el marido de una casa

divisa, y sus herederos, por tanto, no son continuadores y sucesores suyos en los derechos que ostentaba en la sociedad conyugal, y aunque en su representación intervengan en la liquidación adquieren, como adquiere el representante para el representado; que a todo acto dominical del cónyuge superviviente ha de preceder la partición de los bienes gananciales; que para fundamentar su criterio alega la opinión de un ilustre tratadista y múltiples Resoluciones de este Centro que estudia con toda detención; que la presentación de la cédula y su reseña, tratándose de personas no exentas por la legislación especial del impuesto, es siempre obligatoria para la redacción de los instrumentos públicos, y en los casos en que no pueda diferirse su otorgamiento, se acreditará en el término de ocho días la obtención de la cédula por el interesado:

Resultando que el Presidente de la Audiencia declaró que las escrituras de 5 de Diciembre de 1925 autorizadas por el Notario de Puebla de Cazalla, están extendidas en cuanto al fondo con arreglo a derecho, por considerar: Que al fallecer uno de los cónyuges queda de hecho y de derecho disuelta la sociedad conyugal; pero a pesar de ello, y en tanto no se haga la oportuna liquidación y adjudicación, quedan todos los bienes gananciales formando un todo indiviso con el resto del caudal hereditario, y cuyo estado de indivisión puede prolongarse indefinidamente hasta que algún interesado no quiera continuar en aquella comunidad, y, por lo tanto, si durante esa proindivisión ocurre la defunción del cónyuge superviviente, no hay posibilidad de realizar con él la liquidación, división y adjudicaciones de la herencia que, forzosamente han de practicarla sus herederos; de manera que, exigir se haga una previa liquidación e inscripción de cosa determinada en favor del cónyuge superviviente, es llevar al Registro un derecho que realmente no ha existido, por lo que ese cónyuge, fallecido antes de la partición, no tuvo nunca dominio único y exclusivo sobre las cosas determinadas y ciertas que después de muerto se le adjudicaron, sino que los derechos dominicales eran los que en la proindivisión le correspondían; que esa liquidación previa y adjudicación que exige el Registrador para la inscripción del documento, constituirá una ficción que la ley no debe ni quiere darle vida y efectos jurídicos que consten en los libros del Registro; pues aparte de que el artículo 1.426 del Código civil permite que la liquidación se haga entre los respectivos herederos del marido y de la mujer, sin exigir, por tanto, que en la liquidación deba siempre intervenir el cónyuge superviviente, tampoco le exige el artículo 20 de la Ley Hipotecaria, según la Resolución de 10 de Octubre de 1910, y porque en todo caso el rigorismo de ese precepto quedaría satisfecho con la inscripción previa de los derechos dominicales del cónyuge superviviente, ya que ese derecho resulta claramente en cuestión, y ya que

Esta inscripción previa la autoriza la Resolución de 27 de Octubre de 1908; y que el artículo 234 del Reglamento del Notariado, terminantemente dispone que la presentación y reseña de la cédula personal de los otorgantes no exentas de ella es obligatoria para la redacción de los documentos, salvo los casos de testamento y aquellos que no puedan diferirse, pero debiéndose acreditar la obtención en el término de ocho días; que teniendo en cuenta la Instrucción de 4 de Noviembre de 1925, en sus artículos 8.º, 11 y 16, la omisión de la presentación y reseña de las cédulas puede no implicar la nulidad del título, pero en modo alguno se puede entender extendido con arreglo a las disposiciones legales.

Vistas las disposiciones legales y Resoluciones de este Centro directivo que se citan en el expediente:

Considerando que el auto dictado por el Presidente de la Audiencia en este recurso ha sido objeto de apelación tan sólo por parte del Registrador, y en su virtud ha de entenderse confirmado en el extremo referente a la necesidad de la presentación de la cédula y su reseña contra el que no ha recurrido el Notario autorizante;

Considerando, en cuanto al punto fundamental de hallarse los inmuebles adjudicados a doña Ana González y doña Carmen Jiménez, inscriptos todavía a nombre del padre de la primera, D. José González Salvador, como adquiridos durante su matrimonio con doña Carmen García, madre de la última, que este problema ha sido planteado por los mismos funcionarios en términos análogos, y ha sido resuelto por el Presidente de la Audiencia, con iguales pronunciamientos, en el expediente gubernativo, que término con la Resolución de este Centro directivo de 10 de Octubre último, sin que en el caso actual la particularidad de no ser cada uno de los interesados hijo legítimo de los dos cónyuges que formaban la sociedad de gananciales en cuestión, ni heredero de ambos, constituya un motivo legal o doctrinal para modificar el criterio entonces sustentado,

Esta Dirección general ha acordado confirmar el auto apelado.

Lo que, con devolución del expediente original, comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 29 de Noviembre de 1927.—El Director general, Pío Ballesteros.

Señor presidente de la Audiencia de Sevilla.

MINISTERIO DE HACIENDA

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. Pedro Alonso Barado, Jefe de Negociado de primera clase del Cuerpo pericial de Aduanas, Interventor del Depósito Comercial en Málaga, en solicitud de licencia por enfermo,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por V. I., se ha servido concedérsela por un mes,

con sueldo entero, según el caso primero del artículo 33 del Reglamento y Real orden de 12 de Diciembre de 1924.

De Real orden comunicada lo digo a V. I. para los debidos efectos, con devolución del expediente. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 16 de Diciembre de 1927.—El Jefe de Personal, Manuel Vidal.

Señor Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. Fernando Cerdón García, Oficial de tercera clase del Cuerpo Pericial de Aduanas, Auxiliar-Vista en la de Santander, en solicitud de licencia por enfermo,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por V. I., se ha servido concedérsela por un mes, con sueldo entero, según el caso primero del artículo 33 del Reglamento y Real orden de 12 de Diciembre de 1924.

De Real orden comunicada lo digo a V. I. para los debidos efectos, con devolución del expediente. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 16 de Diciembre de 1927.—El Jefe de Personal, Manuel Vidal.

Señor Director general de Aduanas.

DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA Y CLASES PASIVAS

Esta Dirección general ha dispuesto que el día 21 del actual, a las once de su mañana, se verifique en el local que la misma ocupa la quema extraordinaria de cupones.

Madrid, 19 de Diciembre de 1927. El Director general, Carlos Camaño.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Habiendo sido nombrado D. Gregorio Arrieta Soler Interventor de fondos del Ayuntamiento de Nerva (Huelva), se publica conforme a lo dispuesto en el artículo 72 del Reglamento de 23 de Agosto de 1927.

Madrid, 17 de Diciembre de 1927. El Director general, Rafael Muñoz.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA

Se halla vacante en el Instituto nacional de segunda enseñanza de Huelva la plaza de Profesor de la asignatura de Educación física, que ha de proveerse por concurso de traslado, conforme a lo dispuesto por Real de-

creto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar a este concurso los Profesores de Institutos que desempeñen o hayan desempeñado asignatura igual a la vacante.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirvan, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días para los que tengan su destino en la península o Baleares y quince días más para los que le tengan en Canarias, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID; bien entendido que las instancias, documentadas, han de tener entrada en el Registro general de este Ministerio dentro de los plazos marcados.

Este anuncio se publicará en los Boletines Oficiales de las provincias, y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid, 14 de Diciembre de 1927.—El Director general, González Oliveros.

Continuación de los Cuestionarios correspondientes a las distintas materias cuyas enseñanzas han de darse en los Institutos nacionales, dispuesta su publicación por Real orden de 13 del actual, inserta en la GACETA del 15.

Elementos de Aritmética.

Numeración decimal.

Operaciones con números enteros: Adición, sustracción, multiplicación, división y potenciación: práctica y principales propiedades de estas operaciones.—Sumas y restas combinadas.—Raíz cuadrada: regla práctica para obtenerla.—Indicaciones acerca de la raíz cúbica.

Divisibilidad: Caracteres de divisibilidad por 2, 5, 10 y sus potencias y por 3 y 9.—Números primos: reglas para conocer si un número es o no primo.—Descomposición de un número compuesto en productos de factores primos.—Máximo común divisor y mínimo común múltiplo: reglas prácticas para obtenerlos.

Fracciones ordinarias: Definiciones. Transformaciones que no alteran el valor de una fracción.—Adición, sustracción, multiplicación, división y potenciación.—Extracción de la raíz cuadrada de una fracción.

Fracciones decimales: Numeración. Adición, sustracción, multiplicación, división y potenciación.

Números concretos: Medidas de una magnitud.—Razón de dos magnitudes. Cambio de unidad.—Sistema métrico decimal.—Unidades de tiempo y monetarias.—Transformaciones y operaciones con los números concretos.

Magnitudes proporcionales: Propiedades: propiedades fundamentales.—Sistemas de razones iguales.—Magnitudes variables proporcionales.—Reglas de tres, interés simple y des-

punto.—Rentas.—Repartimientos proporcionales: aplicación a las reglas de compañía y aligación.

Elementos de Geometría.

NOCIONES DE CUERPO GEOMÉTRICO, SUPERFICIE, LÍNEA Y PUNTO

Geometría plana.

Segmentos rectilíneos: igualdad y desigualdad; transportador de segmentos; adición, sustracción y medida de segmentos; uso de la regla.—Ángulos: igualdad y desigualdad; transportador de ángulos; adición, sustracción y medida de ángulos.—Perpendicularidad y paralelismo de rectas; construcción por medio de la escuadra.

Circunferencia y círculo.—Principales figuras derivadas de éstas.—Posiciones relativas de una recta y una circunferencia y de dos circunferencias.—Relación entre un ángulo y los arcos de una circunferencia comprendidos entre sus lados.—Uso del compás.

Polígonos.—Triángulos: suma de sus ángulos y clasificación.—Igualdad de triángulos.—Cuadriláteros: suma de sus ángulos y clasificación.—Polígonos en general: suma de sus ángulos.—Polígonos inscritos y circunscritos a la circunferencia; polígonos regulares.

Semejanza de triángulos.—Rectas concurrentes cortadas por paralelas.—Cuartas, tercias y medias proporcionales.—Semejanza de polígonos.—Escalas.—Áreas de los polígonos.—Área del rectángulo, paralelogramo, triángulo y trapecio.—Área de un polígono regular y de un polígono cualquiera.—Comparación de áreas de figuras semejantes.—Teorema de Pitágoras.

Medida de las figuras circulares.—Longitud de la circunferencia y de un arco de graduación dada.—Áreas de figuras circulares.

Definición de la elipse, hipérbola y parábola.—Noción de diagrama: ejemplos.

Geometría del espacio.

Determinación del plano.—Posiciones relativas de rectas y planos.—Ángulos diedros: su medida.—Ángulos triedros y ángulos poliedros: relación entre sus elementos; igualdad.

Poliedros.—Prismas, desarrollo y áreas lateral y total.—Pirámides en general.—Pirámide regular; tronco de pirámide regular de bases paralelas; áreas lateral y total de sus superficies.—Cubo, tetraedro y octaedro regulares.

Superficie esférica y esfera.—Principales figuras derivadas de éstas.—Posiciones relativas de un plano y una esfera y de dos esferas.

Cilindro y cono de revolución: áreas laterales y total de sus superficies.

Fórmula del área de la superficie esférica.

Volumen del paralelepípedo recto rectangular.—Reglas prácticas para la determinación de los volúmenes de los prismas, pirámides, cilindros y conos de revolución y esfera.

Nociones de Álgebra y Trigonometría.

Álgebra.

Números positivos y negativos.—Expresiones algebraicas.

Adición, sustracción, multiplicación y división de monomios y polinomios.

Nociones algebraicas: operaciones con ellas.

Potencias y raíces de monomios.

Ecuaciones algebraicas: propiedades fundamentales.—Resolución analítica de la ecuación de primer grado con una incógnita y de los sistemas de ecuaciones lineales: aplicaciones a la Aritmética concreta.—Resolución de la ecuación de segundo grado con una incógnita.

Progresiones por diferencia y por cociente.

Funciones: representación gráfica.—Función exponencial.—Logaritmos.—Propiedades de los logaritmos decimales.—Uso de las tablas de logaritmos.—Reglas de interés compuesto y anualidades.

Trigonometría.

Razones trigonométricas de un ángulo: relaciones que las ligan.—Relaciones entre las razones trigonométricas de dos ángulos y las de su suma o diferencia y entre las de un ángulo y su duplo.

Uso de las tablas trigonométricas.

Relaciones trigonométricas entre los elementos de un triángulo rectilíneo.—Resolución de triángulos rectilíneos.—Aplicación a problemas de carácter práctico.

Aritmética y Álgebra.

El número natural: Algoritmo de la numeración. Adición y sustracción.—Números negativos.—Polinomios aritméticos.—Propiedades formales de la sumación.—Multiplicación: propiedades formales.—División.—Potenciación.—Radicación.—Extracción de la raíz cuadrada.—Divisibilidad.—Propiedades elementales de las congruencias y de los restos potenciales.—Caracteres de divisibilidad.—Números primos: propiedades elementales.—Números compuestos: propiedades elementales.—Máximo común divisor y mínimo común múltiplo de dos o más números.—Variaciones, permutaciones y combinaciones.

El número racional: medida de una magnitud.—Números racionales.—Transformaciones de las fracciones.—Operaciones con fracciones.

El número real: medición aproximada de una magnitud.—Medida exacta de una magnitud: números reales.—Límites: límites de resultados operativos.—Operaciones con los números reales.

Magnitudes proporcionales: razón de dos magnitudes.—Proporciones. Condición de proporcionalidad de dos magnitudes.—Magnitudes proporcionales a otras varias.

El número complejo: número complejos.—Operaciones con los números complejos.

Progresiones: definiciones y propiedades fundamentales de las progresiones aritméticas y geométricas.—Límite de la suma de los términos de una progresión geométrica decreciente.—Noción de serie numérica.

Expresiones algebraicas: operaciones con monomios y polinomios. División de un polinomio por $x-a$: aplicaciones.—Identidad de polinomios.—Fracciones algebraicas: operaciones con ellas.—Potencias.—Fórmula de Newton.—Raíces de monomios.—Cálculo con radicales.

Ecuaciones algebraicas: propiedades generales de las ecuaciones. Ecuación de primer grado con una incógnita.—Problemas diofánticos de primer grado.—Sistemas de ecuaciones lineales.—Métodos de resolución.—Determinantes.—Propiedades fundamentales y desarrollo por los elementos de una fila o columna.—Representación gráfica de la función lineal de una variable.—Resolución gráfica de los sistemas de dos ecuaciones lineales.—Ecuación de segundo grado con una incógnita: resolución y discusión.—Estudio y representación gráfica.—Sistema de dos ecuaciones de primer grado y otra de segundo con dos incógnitas: resolución analítica. Aplicación de las ecuaciones a la resolución de problemas de Aritmética concreta.

Funciones exponencial y logarítmica: concepto general de función: representaciones geométricas y físicas.—Noción de continuidad.—El número e .—Estudio y representación gráfica de la función exponencial.—Logaritmo de un número.—Propiedades generales de los logaritmos y particulares de los logaritmos decimales.—Uso de las tablas de logaritmos.—Aplicación de los logaritmos a la resolución de problemas sobre interés y anualidades.

Derivadas e integrales.—Derivada de una función de una variable.—Derivación de la función entera.—Noción integral definida como expresión del valor de un área.—Integrales de funciones enteras.

Geometría y Trigonometría.

ELEMENTOS GEOMÉTRICOS — FIGURAS GEOMÉTRICAS

Geometría plana.

Segmentos rectilíneos: igualdad y desigualdad; adición y sustracción; multiplicación y división por un número entero.—Razón de dos segmentos: medidas de un segmento.

Ángulos planos: igualdad y desigualdad; adición y sustracción; multiplicación y división por un número entero.—Razón de dos ángulos: medida de un ángulo.

Triángulos.—Igualdad de triángulos.—Líneas poligonales y polígonos.—Igualdad de polígonos.

Rectas paralelas y rectas perpendi-

culares: aplicación a los triángulos y cuadriláteros.

Circunferencia de círculo.—Posiciones relativas de una recta y una circunferencia, y de dos circunferencias.—Circunferencias que pasan por tres puntos o son tangentes a tres rectas.—Propiedades de las cuerdas y de los diámetros.—Relación entre un ángulo y los arcos que intercepta en una circunferencia.—Polígonos inscritos y circunscritos.—Polígonos regulares.

Figuras simétricas.

Similitud de triángulos.—Relaciones entre los lados, alturas y bisectrices de un ángulo.—Potencia de un punto respecto de una circunferencia. Eje radical de dos circunferencias y centro radical de tres.—Polígonos semejantes.—Cálculo de elementos de un polígono regular.—Longitud de una circunferencia y de un arco.—Figuras semejantes.—Relación entre las longitudes de dos líneas semejantes.—Pantógrafos.

Figuras armónicas.—Polar de un punto respecto de una circunferencia, y polo de una recta respecto de una circunferencia.

Líneas de segundo orden: principales propiedades de sus tangentes, diámetros, focos y directrices.

Ecuaciones de la recta y de las líneas de segundo orden.

Equivalencia de los polígonos.—Áreas de los polígonos y de las figuras circulares.—Relación entre las áreas de dos figuras semejantes.

Métodos generales para la resolución de problemas geométricos.

Trigonometría.

Razones trigonométricas de un ángulo: funciones inversas y representación geométrica.—Relaciones entre las funciones circulares de un ángulo.—Razones trigonométricas de la suma o diferencia de dos ángulos y de los múltiplos y divisores de un ángulo.—Relaciones trigonométricas entre los elementos de un triángulo rectilíneo.—Uso de las tablas trigonométricas.—Resolución de los triángulos rectilíneos.

Nociones de agrimensura.

Geometría del espacio.

Determinación del plano.

Posiciones relativas de dos rectas, una recta y un plano, y de dos planos.

Rectas y planos perpendiculares. Ángulos diedros: su medida.

Proyecciones ortogonales.—Ángulo de una recta con un plano.

Mínima distancia entre dos rectas.

Propiedades de los triedros: igualdad.—Propiedades de los ángulos poliedros: igualdad.

Superficie prismática y prisma: secciones planas, desarrollo, áreas laterales y total de un prisma.—Paralelepípedos.

Superficie piramidal y pirámide: secciones planas, desarrollo, áreas lateral y total de una pirámide.—Pirámide regular: tronco de pirá-

mide regular.—Poliedros regulares: su desarrollo.—Igualdad de poliedros.

Superficies curvas: plano tangente.—Superficies cónicas y cilíndricas.—Superficies de revolución.

Superficie cilíndrica de revolución: naturaleza de sus secciones planas; área de la elipse.—Plano tangente.—Desarrollo y áreas lateral y total de un cilindro de revolución.—Noción de la hélice ordinaria.—Superficie cónica de revolución: naturaleza de sus secciones planas.—Plano tangente.—Desarrollo y áreas lateral y total de un cono de revolución y de un tronco de bases paralelas.

Superficie esférica y esfera: posiciones relativas de un plano o una recta y una esfera de dos esferas. Conos y cilindros circunscritos.—Triángulos y polígonos esféricos.—Idea de las superficies de segundo orden de revolución.

Figuras simétricas.

Nociones acerca de la representación plana de las figuras del espacio.

Coordenadas cartesianas en el espacio.—Distancia entre dos puntos. Ecuaciones del plano, de la recta y de la esfera.

Equivalencia de poliedros.—Volumenes de los poliedros: de los cilindros, conos y troncos de cono de revolución y de las principales figuras esféricas.

Nociones de la semejanza entre figuras del espacio.

MINISTERIO DE FOMENTO

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

Conservación y reparación de carreteras.—Segundas subastas, desiertas, de reparación de carreteras

En las subastas de reparación de carreteras celebradas en esta Dirección general los días 26 de Noviembre último y 17 de Diciembre actual, han quedado desiertas, por segunda vez, las que figuran en la siguiente relación.

JEFATURA	CARRETERAS Y KILÓMETROS	CLASE DE OBRAS	Presupuesto de Administración Pesetas
Albacete.....	La Gineta a la Graja de Iniesta, kilómetro 9.....	Reparación del piso del puente sobre el río Júcar.....	27.103,55
Ciudad Real.....	Toledo a Ciudad Real, kilómetros 79 al 81 y Ciudad Real a Navalpino, kilómetros 1 al 4 y 7 al 10.....	Reparación de explanación y firme.....	82.465,66
Zaragoza.....	La Tranquera a La Jaraba, kilómetro 6.....	Tramo de 11 metros en el barranco Valdemijares.....	16.645,99

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y a los efectos de la Real orden de 8 de Febrero de 1923 (GACETA del 11). Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 17 de Diciembre de 1927.—El Director general, Gelabert.
Señores Ordenador de Pagos por Obligaciones de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad del mismo e Ingenieros Jefes de Obras públicas de Albacete, Ciudad Real y Zaragoza.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de sustitución de badenes en los kilómetros 1 al 29 de la carretera de Barbastro a la estación de Poleñino, provincia de Huesca,

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, D. Joaquín Castellón Nadal, vecino de Berbegal, provincia de Huesca, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 31.398 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 41.864,73 pesetas; teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 14 de Diciembre de 1927.—El Director general, Gelabert.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero jefe de Obras públicas de la provincia de

Huesca y adjudicatario D. Joaquín Castellón Nadal, vecino de Berbegal (Huesca).

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación de explanación y firme en los kilómetros 21 al 26,500 de la carretera de Puente de Génave a la de Elche a Hellín, provincia de Jaén,

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, D. Daniel Navarro Belda, vecino de Jaén, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 44.600 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 50.071 pesetas; teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 14 de Diciembre de 1927.—El Director general, Gelabert.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero jefe de Obras públicas de la provincia de Jaén y adjudicatario D. Daniel Navarro Belda, vecino de Jaén.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación del firme de los kilómetros 28 al 35 de la carretera de Cabezas de San Juan a Obrique, provincia de Cádiz,

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, D. Juan del Río González, vecino de Morón de la Frontera, provincia de Sevilla, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 46.000 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 62.200,99 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 14 de Diciembre de 1927.—El Director general, Gelabert.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Cádiz y adjudicatario, D. Juan del Río González, vecino de Morón de la Frontera (Sevilla).

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación de explanación y firme en los kilómetros 658 al 666 de la carretera de Orense a Santiago, provincia de Coruña,

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, D. José Hortas Orgales, vecino de Santiago, provincia de Coruña, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de pesetas 51.689, siendo el presupuesto de contrata de 70.874,50 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 14 de Diciembre de 1927.—El Director general, Gelabert.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Coruña y adjudicatario, D. José Hortas Orgales, vecino de Santiago (Coruña).

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación de badenes en los kilómetros 1 al 20 de la carretera de Ainsa a la frontera francesa, provincia de Huesca,

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, D. Ramón Cercós Vizcarra, vecino de Tarrasa, provincia de Barcelona, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de pesetas 30.957,85, siendo el presupuesto de contrata de 32.557,85 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 14 de Diciembre de 1927.—El Director general, Gelabert.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Huesca y adjudicatario, D. Ramón Cercós Vizcarra, vecino de Tarrasa (Barcelona).

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación de obras de fábrica y accesorias en los kilómetros 4 al 17 de la carretera de Puente de Resordí a Puente de Montañana, provincia de Huesca,

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, D. José Escuder Falcón, vecino de Graus, provincia de Huesca, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de pesetas 31.494,92, siendo el presupuesto de contrata de 37.945,68 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 14 de Diciembre de 1927.—El Director general, Gelabert.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Huesca y adjudicatario, D. José Escuder Falcón, vecino de Graus (Huesca).

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación del firme en los kilómetros 452 al 468 de la carretera de Adanero a Gijón, provincia de Oviedo,

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, D. Manuel Muñiz, vecino de Villanueva-Santo Adriano, provincia de Oviedo, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata por la cantidad de 26.959 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 26.959,91 pesetas; teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a

V. S. muchos años. Madrid, 14 de Diciembre de 1927.—El Director general, Gelabert.

Señores Ordenador de pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Oviedo y adjudicatario D. Manuel Muñiz, vecino de Villanueva-Santo Adriano (Oviedo).

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación del firme en los kilómetros 9 al 25 de la carretera de Florida a Cornellana, provincia de Oviedo,

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, D. Francisco Lavandera, vecino de Pola de Allande, provincia de Oviedo, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata por la cantidad de 78.233 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 78.233,68 pesetas; teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 14 de Diciembre de 1927.—El Director general, Gelabert.

Señores Ordenador de pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Oviedo y adjudicatario D. Francisco Lavandera, vecino de Pola de Allande (Oviedo).

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación, de explanación y firme en los kilómetros 37 al 40 de la carretera de Monforte a Lalín, provincia de Lugo,

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor D. Juan Meijide García, vecino de Parada-La Estrada (Pontevedra), que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 36.410 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de pesetas 36.435,85; teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata, ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 14 de Diciembre de 1927.—El Director general, Gelabert.

Señores Ordenador de pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de

Obras públicas de la provincia de Lugo y adjudicatario D. Juan Meljide García, vecino de Parada-La Estrada (Pontevedra).

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación, de explanación y firme en los kilómetros 4 al 7 de la carretera de Fonsagrada a Grandas de Salime, provincia de Lugo,

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor D. Justo Ferrero Pardo, vecino de Corgo, provincia de Lugo, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 27.194 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 30.556,06 pesetas; teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata, ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 14 de Diciembre de 1927.—El Director general, Gelabert.

Señores Ordenador de pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Lugo y adjudicatario D. Justo Ferrero Pardo, vecino de Corgo, provincia de Lugo.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de adoquinado de las travesías de Malagón, correspondientes a las carreteras de Toledo a Ciudad Real y Malagón a su estación, provincia de Ciudad Real.

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor D. Abelardo Fernández, vecino de Ciudad Real, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 112.000 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 124.909,50 pesetas; teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fe-

cha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 15 de Diciembre de 1927.—El Director general, Gelabert.

Señores Ordenador de pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Ciudad Real y adjudicatario D. Abelardo Fernández, vecino de Ciudad Real.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación del firme en los kilómetros 6 a 12 de la carretera de Cuenca a Fragacete, provincia de Cuenca,

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor D. Leandro Abascal Laso, vecino de Valverde del Júcar, provincia de Cuenca, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 56.341 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 59.937,82 pesetas; teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 15 de Diciembre de 1927.—El Director general, Gelabert.

Señores Ordenador de pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Cuenca y adjudicatario D. Leandro Abascal Laso, vecino de Valverde del Júcar (Cuenca).

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación del firme en los kilómetros 5 a 11 de la carretera de Villar de Domingo García a Molina, provincia de Cuenca,

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, D. Julio Astudillo Collado, vecino de Cuenca, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de con-

diciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 45.980 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 52.387,97 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 15 de Diciembre de 1927.—El Director general, Gelabert.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero jefe de Obras públicas de la provincia de Cuenca y adjudicatario, D. Julio Astudillo Collado, vecino de Cuenca.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación del firme de los kilómetros 1 al 4 de la carretera de Nava a Fuensanta y kilómetros 1 y 2 del apeadero de Fuensanta a Fuensanta, provincia de Oviedo,

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, don José Menéndez Cortina, vecino de Gijón, provincia de Oviedo, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 17.200 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 18.366,55 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 15 de Diciembre de 1927.—El Director general, Gelabert.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero jefe de Obras públicas de la provincia de Oviedo y adjudicatario, D. José Menéndez Cortina, vecino de Gijón (Oviedo).

Sucesores de Rivadeneyra (S. A.),
Paseo de San Vicente, 20.

